

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>OM-GADM CB-002-2026 Cantón Bolívar: Reformatoria que actualiza la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029 ..</b>	<b>2</b>
- <b>Cantón Chambo: Que crea, regula y controla el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado “SERTACH” .....</b>	<b>9</b>
- <b>Cantón Sucúa: Sustitutiva que regula la ocupación de la vía pública y el uso de los espacios públicos de dominio público y la instalación de publicidad y propaganda gráfica .....</b>	<b>23</b>

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**ORDENANZA: Nro. OM-GADMCB-002-2026**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente reforma a la ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Bolívar responde a la necesidad constitucional, legal y técnica de asegurar que la planificación territorial cantonal mantenga coherencia, articulación y alineación con los instrumentos nacionales de planificación vigentes. La Constitución de la República del Ecuador define al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que impone a las instituciones públicas el deber de orientar su actuación a la garantía efectiva de derechos mediante políticas públicas planificadas, transparentes y participativas. En ese marco, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial constituyen obligaciones esenciales para los gobiernos autónomos descentralizados, conforme al régimen de competencias establecido en la Constitución, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En este contexto, el PDOT constituye en el principal instrumento técnico y normativo que orientan la gestión municipal, la inversión pública, la provisión de servicios, el control del uso y ocupación del suelo y la ejecución de políticas territoriales, garantizando seguridad jurídica, coherencia normativa y eficiencia administrativa. La reforma se fundamenta, además, en los principios de planificación, coordinación, complementariedad y participación, que obligan a armonizar los instrumentos de planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo, asegurando consistencia entre objetivos, políticas, metas e indicadores.

En cumplimiento de estas disposiciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar desarrolla el proceso de alineación del PDOT con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, a fin de orientar el desarrollo territorial del cantón de manera sostenible, inclusiva y equilibrada. El análisis técnico efectuado evidencia correspondencia entre los ejes y objetivos cantonales y las prioridades nacionales, especialmente en ámbitos como desarrollo humano y social, movilidad e infraestructura, fortalecimiento productivo local, sostenibilidad ambiental, gestión de riesgos y fortalecimiento institucional.

Asimismo, se verifica que el PDOT del Cantón Bolívar contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fortaleciendo un enfoque de desarrollo integral y de largo plazo. La actualización se ha realizado mediante un proceso técnico e institucional con participación del Consejo Cantonal de Planificación y de las instancias municipales competentes, garantizando legitimidad, transparencia y corresponsabilidad en la toma de decisiones.

En consecuencia, la presente reforma constituye un acto normativo necesario y oportuno para adecuar la planificación territorial del Cantón Bolívar a las directrices nacionales vigentes, asegurando la validez, aplicabilidad y pertinencia del PDOT frente a los desafíos actuales y futuros del territorio cantonal.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación del desarrollo es un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados articulen sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo previsto en el artículo 280;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de garantizar la coherencia de sus planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, promoviendo la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el artículo 3, literal e), y demás disposiciones aplicables;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece la obligatoriedad de garantizar coherencia y coordinación entre los planes nacionales y territoriales, disponiendo que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo son de observancia obligatoria para las entidades del sistema, conforme el artículo 5, numeral 3; y que los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben incorporar las intervenciones que requieran participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva y, a su vez, armonizar las intervenciones concertadas con otros niveles de gobierno, conforme el artículo 16;

Que, el COPLAFIP reconoce que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y que sus disposiciones son vinculantes para las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, conforme el artículo 36.1;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece la concordancia como principio del ordenamiento territorial y dispone que las decisiones territoriales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben guardar articulación y coherencia entre niveles de gobierno y con las disposiciones del nivel nacional, conforme el artículo 5, numeral 5; y determina que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deben contemplar el territorio de manera integral y considerar lo previsto por otros

niveles de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo, conforme el artículo 11;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el ente rector de la planificación emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, conforme el artículo 5; y dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, según directrices y plazos definidos, conforme el artículo 10;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, conforme el artículo 4; y establece que las decisiones territoriales contenidas en los PDOT y en instrumentos complementarios deberán observar lo determinado en los instrumentos de planificación nacional, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional, principalmente, conforme el artículo 6;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, se adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y se dispone a la entidad rectora de la planificación garantizar la alineación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación en coordinación con la Administración Pública y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, que aprueba la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional, a fin de realizar ajustes y correcciones conforme corresponda;

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, que contiene la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la obligatoriedad de observar, entre otros aspectos, el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional, como base de articulación de los instrumentos territoriales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente, ha desarrollado el proceso técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, a fin de asegurar coherencia entre objetivos, políticas, metas e indicadores, y garantizar la pertinencia de la gestión territorial, la inversión pública y la programación institucional del cantón;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Bolívar, en sesión de fecha 13 de febrero de 2026, emitió informe favorable respecto de la propuesta de alineación, recomendando su remisión al Concejo Municipal para el trámite y aprobación correspondiente.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

## ORDENANZA REFORMATORIA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029

### ARTÍCULO ÚNICO.-

Alinéese el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar, aprobado mediante Ordenanza Nro. OM-GADM CB-0010-2024, sancionada el 5 de noviembre de 2024, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, de conformidad con la Matriz de Alineación que consta como Anexo 1 de la presente Ordenanza.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) aprobado en la ordenanza reformada mantiene su vigencia y no se modifica por la presente reforma.

Forman parte integrante de la presente Ordenanza:  
a) La Matriz de Alineación PDOT – PND 2025–2029 (Anexo 1).

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección de Planificación, será responsable de coordinar que el instrumento de planificación contenido en la presente Ordenanza se encuentre disponible para la ciudadanía, a través de los canales institucionales que se consideren necesarios.

**SEGUNDA.** - Con el objeto de llevar a cabo el proceso de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar, al concluir el ejercicio económico de cada año de gestión, conjuntamente con el informe de ejecución física y presupuestaria, se elaborará el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación, en el cual se detallará el proceso y resultados obtenidos del avance del seguimiento y evaluación, incluyendo el análisis del cumplimiento de metas e indicadores de los objetivos estratégicos, competencias y funciones municipales, programas y proyectos del PDOT, así como las causas que pudieron incidir en el comportamiento de los indicadores; además de las alertas, recomendaciones y

acciones preventivas y correctivas que correspondan.

**TERCERA.** - Toda la información del proceso de alineación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar deberá ser registrada en los sistemas institucionales o nacionales diseñados para el efecto, conforme la normativa aplicable.

**CUARTA.** - La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de ser el caso, podrá expedir los instrumentos que considere necesarios para la correcta aplicación del PDOT, que permitan un adecuado seguimiento y evaluación del instrumento de planificación, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades del órgano legislativo cantonal y de la instancia de planificación correspondiente.

**QUINTA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones que correspondan conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y demás normativa nacional y local vigente aplicable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La adecuación de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en concordancia con el PDOT alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, se realizará dentro del término de 90 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - De conformidad con la normativa aplicable, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar remitirá el instrumento correspondiente a la autoridad competente para el registro, acompañando: i) el PDOT y su alineación al PND 2025–2029; ii) el proceso de aprobación; y iii) la presente Ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial, de ser el caso.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme corresponda.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 20 días del mes de marzo de 2026.



Ing. Livardo Benalcázar  
ALCALDE GADMCB



Ab. Ibeth Andreina Armas Mena  
SECRETARIA GENERAL (E)

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar CERTIFICA.- Que la ORDENANZA REFORMATORIA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias celebradas el 05 y 20 de marzo del 2026 en primer y segundo debate respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



Ab. Ibeth Andreina Armas Mena  
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 20 de marzo del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares la ORDENANZA REFORMATORIA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.



Ab. Ibeth Andreina Armas Mena  
SECRETARIA GENERAL (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 27 de marzo del año 2026. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la ORDENANZA REFORMATORIA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la ORDENANZA REFORMATORIA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 27 días del mes de marzo del año 2026.- LO CERTIFICO.



Ab. Ibeth Andreina Armas Mena  
SECRETARIA GENERAL (E)



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales para, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; literal c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del concejo municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, es necesario en el cantón Chambo, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, dotar de espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, el Art. 30.4 de la LOTTTSV señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el Art. 16 de la reforma a la ordenanza de creación de la unidad técnica municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, establece en los literales h) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;

Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas, y a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los Arts. 7 y 57 del COOTAD;

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO “SERTACH”**

### **TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- Créase el sistema de estacionamiento rotativo tarifado, en la ciudad de Chambo, con el objeto de utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento de automotores.

Artículo 2.- Alcance.- La presente ordenanza, además tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en aquellas zonas de la ciudad donde operará el sistema de estacionamiento rotativo tarifado.

Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad donde funcionará el sistema municipal de estacionamiento rotativo tarifado y que se detalla en el Art. 14 de la presente ordenanza, mismas que son susceptibles de modificación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos delimitados en la vía pública donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo.

Art. 4.- Definición de términos. - Para efectos de aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes términos:

SERTACH.- Servicio de estacionamiento rotativo tarifado de Chambo.

Comisionista.- Es la persona natural o jurídica que vende el ticket prepago físico o electrónico a los usuarios, no tiene relación de dependencia con el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chambo.

Administrador. – Funcionario municipal responsable del cumplimiento del proceso.

Inmovilización. - Suspensión temporal del movimiento.

Espacios. - Lugar donde se encuentran los objetos.

Estacionamiento. - Es el espacio físico donde se deja el vehículo.

Zona. - Superficie delimitada que se caracteriza por lo que contiene.

Fracción. - Número que se obtiene de dividir una totalidad en partes iguales. Por ejemplo, cuando decimos un cuarto de hora.

Exceso. - Cualquier tipo de cantidad de algo, que puede tomarse o hacerse y que pasa el límite de lo que se considera normal.

Ticket. - Documento que se entrega a la persona interesada en el que se garantiza que esta ha realizado una entrega o pago por una compra o por un servicio, o que cumple cierto requisito o tiene cierto derecho sobre algo.

Regular. - Reglar o poner en orden algo.

LOTTTSV. - Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## CAPÍTULO II SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA

Art. 5.- Personal a cargo del “SERTACH”. - Los procesos técnicos, administrativos, de operaciones, control y supervisión lo realizará directamente la unidad técnica municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con la comisaría municipal, quienes serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 6.- De la administración del “SERTACH”. – La administración del sistema estará a cargo de la dirección de planificación a través de la unidad técnica municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con la comisaría municipal, agentes de control municipal del gobierno autónomo descentralizado municipal; quienes tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, bajo cuya responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros necesarios para la operación del sistema, sus funciones, atribuciones y responsabilidades; y en el caso que la situación lo amerite con el apoyo de la policía nacional de tránsito.

Art. 7.- El administrador encargado del control del SERTACH. - Será el comisario municipal o su delegado, responsable de controlar y supervisar la adecuada operación y funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado, con facultades para imponer sanciones por contravenciones a la ordenanza, dispondrá la inmovilización de los vehículos, previa verificación y comprobación de que estos han excedido el tiempo máximo de permanencia establecido en la presente ordenanza.

El administrador o delegado del SERTACH tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y otras normas generales;
- b) Planificar, controlar, evaluar, las actividades tendientes a lograr la correcta aplicación de la presente ordenanza;
- c) Ejecutar la asignación rotativa semanal de zonas, a los comisionistas para la venta de tickets prepago físicos o electrónicos en las zonas SERTACH;
- d) Supervisar las labores de los agentes de control municipal destinados al SERTACH continuamente;
- e) Supervisar y vigilar a los comisionistas el horario de operación y la zona asignada;
- f) Mantener actualizado el inventario de estacionamientos (número de vehículos) por días, semanas y meses en la zona SERTACH;
- g) Absolver consultas, peticiones y reclamos de los usuarios concernientes al SERTACH;

- h) Las demás disposiciones que le fueren encargadas por la máxima autoridad ejecutiva, o el director de planificación.

### **CAPÍTULO III DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.**

Art. 8.- Del uso de la vía pública. - En base al Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, corresponde a la municipalidad regular y controlar el uso del espacio público cantonal; y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; de conformidad, con lo establecido en el Art. 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

### **CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS**

Art. 9.- De la utilización individual de las vías de comunicación.- De conformidad al Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, literal d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, constituye competencia, funciones y facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, por lo tanto el gobierno autónomo descentralizado municipal de Chambo está facultado a utilizar los espacios de la vía pública para parqueo de vehículos, en forma ordenada, controlada y requerir por dicho uso, el pago de la tasa estipulada en la presente ordenanza.

Son todas aquellas áreas designadas mediante la respectiva señalética vertical y horizontal como zonas de aplicación del SERTACH, que serán establecidas mediante esta ordenanza emitida en base a los informes elaborados por la jefatura de ordenamiento territorial; y, la jefatura de la unidad técnica de movilidad, tránsito y transporte.

Art. 10.- Regulación para la ocupación de la vía pública con estacionamientos. - Sobre la base de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde al GADMCH regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos.

## **TÍTULO II DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO**

### **CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DEL “SERTACH”**

Art. 11.- Del sistema de estacionamiento rotativo tarifado de Chambo en la vía pública.- Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el sistema de estacionamiento rotativo tarifado bajo administración directa, supervisión y

control de la comisaría municipal o su delegado del GADMCH, el mismo que funcionará mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de una tasa y sujeto de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 12.- Objetivos del “SERTACH”. - El sistema de estacionamiento rotativo tarifado de Chambo que se conocerá por las siglas “SERTACH” persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida;
- b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en la zona central del cantón, con el fin de evitar la saturación de las vías, que, debido a su geometría física, tiene una limitada capacidad;
- c) Evitar la afluencia masiva de vehículos en zonas de alta concentración de diferentes actividades, con esto se logrará disminuir la congestión vehicular tanto en el área regulada como en el resto del cantón;
- d) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamientos, para las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación permanente y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación;
- e) Regular el estacionamiento permanente en la vía pública mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 13.- Zonas del “SERTACH”. - Los lugares donde se aplicará el sistema se identificarán con su nomenclatura y se especificará con sus respectivas delimitaciones. Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de esta zona del “SERTACH” contarán con la ampliación y señalización respectiva. La dirección de planificación de Chambo, mediante estudios realizados y en coordinación con la comisaría municipal, UTM TTSV y la jefatura de ordenamiento territorial quienes solicitarán al concejo cantonal la modificación de las zonas del “SERTACH”.

Artículo 14.- Implementación del sistema. - La operación del “SERTACH”, se realizará en forma planificada y comprenderá las siguientes calles:

Zona de implementación del estacionamiento tarifado.



## Definición de áreas.

El área se lo dividió en 5 zonas estratégicas, para la aplicación y según su ubicación en el mapa, como se presenta a continuación:

ZONA	LÍMITES	No. CUADRAS
ZONA 1	18 de marzo	5
ZONA 2	18 de marzo y Guido Cuadrado	3
ZONA 3	Cacique Achamba y Guido Cuadrado	6
ZONA 4	San Juan Evangelista entre Magdalena Dávalos y 18 de marzo	6
ZONA 5	Magdalena Dávalos, 18 de marzo y Manuel Neira	7

Espacios para la implementación del estacionamiento tarifado, se define las siguientes plazas:

No.	CUADRAS	ESPACIOS ESTACIONAMIENTO S
1	Calle 18 de Marzo entre Julio Yáñez y callejón parque polideportivo	59
2	Calle 18 de marzo entre callejón parque polideportivo y San Juan Evangelista, además calle Guido Cuadrado entre José Moncayo y 18 de Marzo	54
3	Calle Cacique Achamba entre Amelia Gallegos y San Juan Evangelista y además la calle Guido Cuadrado entre 18 de Marzo y Leopoldo Freire	60
4	Calle 18 de marzo entre San Juan Evangelista y Magdalena Dávalos	55
5	Calle Manuel Neira entre Magdalena Dávalos y Joaquín Gaviláñez además la calle 18 de Marzo entre Magdalena Dávalos y Joaquín Gavilanes	69

## ZONA 1:

La zona 1 está distribuida en 5 cuadras donde se localizan 59 espacios disponibles en la calle 18 de marzo entre Julio Yáñez y callejón parque polideportivo.

## ZONA 2:

La zona 2 está distribuida en 3 cuadras donde se localizan 54 espacios disponibles su delimitación es la calle 18 de marzo entre callejón parque polideportivo y San Juan Evangelista, además calle Guido Cuadrado entre José Moncayo y 18 de Marzo.

## ZONA 3:

La zona 3 está distribuida en 6 cuadras donde se localizan 60 espacios disponibles, su delimitación es la calle Cacique Achamba entre Amelia Gallegos y San Juan Evangelista y además la calle Guido Cuadrado entre 18 de Marzo y Leopoldo Freire.

## ZONA 4:

La zona 4 está distribuida en 6 cuadras donde se localizan 55 espacios disponibles, su delimitación es la calle San Juan Evangelista entre 18 de Marzo y Moisés Fierro y además la calle Magdalena Dávalos sector parque central exclusivamente.

En la zona se destinará un espacio para las cinco operadoras de servicio de transporte público del cantón, carga liviana y mixta específicamente en las bahías de estacionamiento ubicado en la calle 18 de Marzo entre San Juan Evangelista y Magdalena Dávalos, las tres bahías restantes se dispondrán de la siguiente manera, la una será específicamente para personas con discapacidad y las dos restantes se consideran como SERTACH.

ZONA 5:

La zona 5 está distribuida en 7 cuadras donde se localizan 69 espacios disponibles su delimitación son las calles Manuel Neira entre Magdalena Dávalos y Joaquín Gavilanes además la calle 18 de Marzo entre Magdalena Dávalos y Joaquín Gavilanes.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL “SERTACH”**

Artículo 15.- De la modalidad de operación del “SERTACH”. -El GADMCH a través de la comisaría municipal o su delegado, administrará y controlará el funcionamiento del sistema.

En la operación del “SERTACH”, el cobro de las tasas por ocupación de la vía pública con estacionamientos se realizará en forma manual mediante tickets entregados, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas, o en los locales comerciales autorizados, en el cual se deberá especificar en forma clara los valores a recaudar por concepto de estacionamiento, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan implementarse en los posterior, que garanticen una mayor eficiencia y control del servicio.

## **CAPÍTULO III DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL “SERTACH”**

Artículo 16.- Delimitación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona “SERTACH”. – La dirección de planificación del GADMCH, a través de la comisaría municipal determinará los lugares de estacionamientos de vehículos motorizados en la vía pública que se encuentran dentro de la zona “SERTACH”, coordinando esta actividad con la policía nacional de tránsito, en base a lo dispuesto en el plan de uso y gestión de suelo.

Artículo 17.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento. - Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del “SERTACH”, los usuarios del sistema deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del “SERTACH”, sin pago de tasa y sin límite de tiempo.

Artículo 18.- Días y horarios. - El horario de operación del “SERTACH”, será:

De lunes a viernes de 08H00 hasta las 18H00.

## **CAPÍTULO IV DE LAS TASAS**

Artículo 19.- De las tasas. - La ocupación de un espacio de estacionamiento vehicular (vehículos y motos) dentro del área del “SERTACH”, dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.25), por cada hora o fracción de hora.

Artículo 20.- Exoneraciones.- Estarán exentos del pago de tasas los vehículos de emergencia del cuerpo de bomberos, cruz roja, MSP, ambulancias públicas y privadas en atención de emergencias o ejerciendo las actividades inherentes a sus competencias; así como los espacios destinados a personas con discapacidad.

Artículo 21.- De la forma de pago, control y multas. - El mecanismo de pago por ocupación de los parqueaderos del sistema de estacionamiento rotativo tarifado, se establece en la presente ordenanza y se considerará lo siguiente:

El tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos de la zona “SERTACH”, será de dos (2) horas continuas, concediéndose cinco minutos adicionales de gracia, tiempo final en el cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

Artículo 22.- Inmovilización de vehículos. - Si el usuario se ha excedido en el tiempo máximo de permanencia de dos (2) horas y cinco minutos de gracia en el espacio de estacionamiento, se procederá a la inmovilización del vehículo, sin que pueda ser retirado hasta que el conductor cancele el valor de la multa; así como los vehículos que dentro de la primera hora no hayan cancelado el valor del ticket.

La sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de del 5% del salario básico unificado más IVA. Una vez que se haya cancelado la multa, se procederá al retiro del candado del vehículo, previo la presentación del comprobante de pago por parte del responsable del vehículo; valor que se lo cancelará en las oficinas de recaudación del GADMCH.

Artículo 23.- De los espacios que deben reservarse para el ingreso a estacionamientos privados. - A los propietarios de estacionamientos privados, se les dejará libre ingreso, en las calles donde rija el “SERTACH”, otorgándoles el derecho para que no se estacione ningún vehículo.

Artículo 24.- De los estacionamientos generales en la vía pública, sin límite de tiempo. - En todas aquellas calles que no formen parte de la zona “SERTACH”, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo ni pago de tasa alguna. Al margen derecho respetando las leyes de tránsito.

## **CAPÍTULO V DE LOS TICKETS**

Artículo 25.- Del ticket. - Para efectos del cobro se elaborará un ticket físico y/o electrónico, mismo que contendrá el valor a pagar de acuerdo a la zona SERTACH utilizada, así como también el mes, día, hora y minuto que corresponda al inicio del uso del estacionamiento.

El ticket contendrá el escudo oficial del cantón Chambo y su impresión deberá ser con los colores de identificativos de la ciudad que son amarillo, verde y letras negras.

### **TÍTULO III RESPONSABILIDAD**

#### **CAPÍTULO I DE LOS COMISIONISTAS AUTORIZADOS**

Artículo 26. - De los comisionistas autorizados. - Para la comercialización de los tickets, el alcalde del GADMCH o su delegado suscribirá el contrato de comisión con las personas autorizadas naturales y/o jurídicas, quienes no tendrán relación de dependencia con la municipalidad, bajo las siguientes consideraciones:

**a) Personas Naturales.-** Obtendrán la calidad de comisionista autorizado y firmarán el respectivo contrato de comisión, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Petición dirigida al ejecutivo, en la cual se identificará sus nombres y apellidos, número de identificación, su dirección domiciliaria, correo electrónico; número de teléfono, número de teléfono de contacto de emergencia, y su intención de ser calificado como comisionista autorizado;
- Copia de cédula y papeleta de votación;

En caso de presentarse petición para comisionistas por personas con discapacidad o grupos vulnerables determinados en la Constitución de la República del Ecuador, se tendrá por parte del Ejecutivo o su delegado, preferencia como acción afirmativa para su contratación.

**b) Personas Jurídicas.-** Obtendrán la calidad de comisionista autorizado y firmarán el respectivo contrato de comisión, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Petición dirigida al ejecutivo, en la cual se identificará como representante legal con el respectivo nombramiento vigente, sus nombres y apellidos, su dirección comercial, correo electrónico, número de teléfono de contacto, y su intención de ser calificado como comisionista autorizado;
- Copia de cédula y papeleta de votación;
- Copia de la patente anual de funcionamiento;
- RUC o RIMPE según corresponda con la actualización pertinente en el servicio de rentas internas.

Una vez obtenida la calificación de comisionista, se identificarán con la respectiva credencial o adhesivo, tanto las personas naturales y/o jurídicas, así como también los locales comerciales autorizados.

Artículo 27. - De las obligaciones de los comisionistas autorizados.- Los comisionistas autorizados, una vez que obtengan la calificación y firmen el respectivo contrato de comisión, tendrán las obligaciones que se estipulen en el mismo; sin perjuicio que en caso de incumplir de alguna obligación el GADMCH podrá de manera unilateral e inmediatamente dar por terminado el contrato de comisión.

Además deberán obligarse con lo siguiente:

- a) Proveerse por cuenta propia de prendas distintivas (chompas y/o chalecos), que deberán contar con el logo tipo del GADMCH.
- b) Vender los tickets a todos los vehículos motorizados que se estacionen en la zona SERTACH.
- c) Llevar en una zona visible, de preferencia en el pecho, la credencial que los identifique como comisionistas.

Artículo.- 28.- Tiempo de permanencia de los comisionistas en las diferentes zonas. - Los comisionistas tendrán la obligación de cumplir su trabajo de manera rotativa en las cinco zonas consideradas como SERTACH, de manera semanal.

Artículo.- 29.- Adquisición de libretines que contendrán los tickets por parte de los comisionistas.- Sera responsabilidad del comisionista adquirir los libretines que contienen los tickets con 24 horas de anticipación en la unidad de tesorería del GADMCH, previa presentación de su respectivo contrato. Al momento de la adquisición de dichos libretines de tickets el comisionista deberá cancelar el 50% del monto total del libretin de tickets, dando cumplimiento al beneficio del porcentaje adquirido por las partes.

Artículo 30.- Responsabilidad. - La comisaría municipal y los comisionistas encargados no serán responsables por hurtos, robos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el personal del SERTACH, facilite la información requerida al afectado.

El comisionista está en la obligación de notificar al administrador del SERTARCH, en caso de suscitarse algún percance al momento de parquear el vehículo o de notar alguna actividad sospechosa en los lugares o zonas de parqueo.

#### **TÍTULO IV**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS SANCIONES Y CONTRAVENCIONES**

Artículo 31.- Sanciones. - La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Inmovilización del vehículo;

Artículo 32.- Ente sancionador. - Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas por el comisario municipal a través de los agentes de control municipal y de ser necesario con el apoyo de la policía nacional de tránsito.

Artículo 33.- Contravenciones. - Constituyen contravenciones a esta ordenanza las que a continuación se detallan:

- a) La permanencia continua de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de dos (2) horas; la sanción será la inmovilización del vehículo y el pago de una multa del 5% del salario básico unificado más IVA. Una vez que se haya cancelado la multa se procederá a retirar el candado del vehículo, previo la presentación del comprobante de pago que se realizará en las oficinas de recaudación del GADMCH.
- b) No acatar las instrucciones de los encargados del cumplimiento del SERTACH, la multa será del 5% del salario básico unificado más IVA.
- c) No colocar el ticket de pago de forma visible en el parabrisas del vehículo; y/o alterar los datos que han sido llenados por el personal encargado de la venta la multa será del 3% del salario básico unificado más IVA.
- d) Cuando el ticket de pago no ha sido emitido por el personal encargado de la venta, intercambiar o ceder el ticket entre los usuarios del SERTACH la multa será del 5% del salario básico unificado más IVA.
- e) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema, la multa será del 5% del salario básico unificado más IVA.
- f) Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro de los mismos; la multa será del 5% del salario básico unificado más IVA; y la reposición del candado en caso de destrucción.
- g) Estacionarse en el costado opuesto al área de estacionamiento señalado en una vía unidireccional o formando doble columna de forma contigua a dicha área; dará lugar a la multa del 5% del salario básico unificado más IVA.
- h) Estacionarse en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas o accesos para personas con discapacidad, en lugares, espacios, entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo, en paradas de buses, paradas de taxis y de camionetas de alquiler; dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo, y el pago de una multa del 5% del salario básico unificado más IVA; así como también estacionarse en lugares como lo establece el Art. 391 numeral 5 del COIP.
- i) Faltar el respeto al personal del SERTACH, de palabra o de obra; dará lugar al pago del 5% del salario básico unificado más IVA. El personal ofendido solicitará a la policía nacional el auxilio inmediato, constituyéndose esta ofensa en contra del personal del SERTACH un agravante para acciones legales.

Artículo 34.- De los recursos económicos recaudados por aplicación de esta ordenanza.- Todo el dinero ingresado a las arcas municipales se destinará para mejorar e implementar el SERTACH, (equipos tecnológicos, señalización, adquisición de equipos de inmovilización y otros).

Artículo 35.- Emisión de comprobantes de pago.- la comisaría municipal o su delegado emitirá el título de crédito, previo informe del comisionista responsable, por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

Artículo 36.- Vigilancia. - La comisaría municipal o su delegado será la encargada de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; y si el caso lo amerita recurrirá a la colaboración y apoyo de la policía nacional y tránsito.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIAL**

Art. 37 Prohibición.- Se prohíbe el ingreso y/o parqueo de vehículos pesados en la zona SERTACH, los camiones de 2.7 toneladas en adelante que transporten productos de consumo masivo y/o productos de abastecimiento a locales comerciales que se encuentre situados dentro del perímetro del SERTACH, únicamente permanecerán en un máximo de 15 minutos para entregar de mercadería o realizaran sus actividades fuera del horario determinado en el Art. 18 en esta ordenanza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, el personal operativo responsable del control del SERTACH, tiene la obligación de sancionar con la multa establecida y solicitar de ser necesario a la policía nacional de tránsito para el retiro del vehículo con grúa, cuyo costo será asumido por el propietario del vehículo, la comisaría municipal en coordinación con la policía nacional de tránsito determinarán el lugar de su traslado.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de la emisión de la certificación por parte de la Dirección de Obras Públicas del GADMCH, una vez que se encuentren en óptimas condiciones las vías donde se ejecutara el SERTACH.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 26 días del mes de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS BERNARDO  
ESCOBAR GARCÉS**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR ALFONSO  
REINO PILCO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Victor Alfonso Reino Pilco.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO “SERTACH” fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 006-CC-GADMCH-2026,

realizada el 26 de febrero del 2026, aprobado por mayoría con 5 votos en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 006.4-CC-GADMCH-2026; y, en Sesión Ordinaria No. 007-CC-GADMCH-2026, realizada el 26 de marzo del 2026, aprobado por unanimidad a favor en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 007.6-CC-GADMCH-2026. LO CERTIFICO.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que “LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO “SERTACH” ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 06 de abril de 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado “LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO “SERTACH”; SANCIONO Y DISPONGO su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 06 de abril del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Chambo, 06 de abril del 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

### EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*

*Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*

**Que**, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.*

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes”.*

**Que**, el Art. 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una responsabilidad de los ecuatorianos: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos”.*

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*

**Que**, el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro de la jurisdicción cantonal.

**Que**, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, el Art. 375 de la Constitución de la República, establece: "*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano*".

**Que**, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes*".

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "**Facultad normativa.** - *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley*".

**Que**, el Art. 54 literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "*o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;*".

**Que**, el Art. 56 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "*b) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio cantonal de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el uso urbanístico sobre la tierra*".

**Que**, el Art. 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "**Objetivos del ordenamiento territorial.**- *El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso. Ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos*".

**Que**, el Art. 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "*Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes*"

*de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos".*

**Que**, el Art. 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución".*

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico Administrativo (COA), en aplicación de las garantías básicas del debido proceso, establece: **"Principio de Tipicidad.** - *Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco interpretación extensiva"*.

**Que**, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo (COA), en aplicación de las garantías del debido proceso, prescribe: **"Debido procedimiento administrativo.** - *Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico"*.

**Que**, los Arts. 604 al 621 del Código Civil enumeran los bienes nacionales, preceptuando, que: *"Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.*

*Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.*

*Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales."*

**Que**, el buen vivir requiere del compromiso de todos con una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con el medio ambiente y su entorno.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de la facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA.**

**TÍTULO I.**

**DE LAS GENERALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN CON EDIFICACIONES Y SOLARES.**

**CAPÍTULO I.**

**GENERALIDADES.**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y ocupación de los espacios públicos del Cantón Sucúa, con la finalidad de convertirlos en áreas públicas ordenadas, seguras y accesibles para la ciudadanía, aportando al ornato, orden y mejoramiento de la imagen urbana y rural del Cantón Sucúa.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas del Cantón Sucúa, habitantes, residentes, visitantes, conductores de vehículos automotores, de tracción humana, de tracción animal y transeúntes, para efectos jurídicos y administrativos vinculados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

**Art. 3.- Definición de bienes de dominio público.** - Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

**Art. 4.- Definición de bienes de uso público.** - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno

autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al Gobierno Autónomo Descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público.

Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

## CAPÍTULO II.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.

**Art. 5.- Derechos.** - Toda persona tiene la potestad de transitar libremente por las vías y los espacios públicos del Cantón Sucúa, respetando los derechos de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes vigentes y en la presente Ordenanza.

**Art. 6.- Obligaciones.** - Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que residan o no en el Cantón Sucúa, cuidar, mantener y ejercer un buen uso de los espacios y bienes públicos.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN A PREDIOS Y EDIFICACIONES.

**Art. 7.- Sujetos pasivos.** - Los propietarios y/o poseionarios de predios y edificaciones ubicados dentro del Cantón Sucúa; son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y serán sujetos solidarios sus inquilinos o quienes a cualquier título ejerzan el uso y goce del inmueble, así como también las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las citaciones, notificaciones, sanciones y multas por contravenir la presente Ordenanza; serán impuestas al sujeto relacionado directa o indirectamente con la contravención, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos, garantizando el derecho a la defensa.

**Art. 8.- Obligaciones de los propietarios de predios urbanos o rurales.** – Son obligaciones de todo propietario y/o poseionario de predios urbanos o rurales del Cantón Sucúa las siguientes:

- 1.- Cuidar los espacios públicos conservando en buen estado los portales, soportales o marquesinas y aceras de su inmueble;
- 2.- Mantener en óptimas condiciones de limpieza sus predios en las zonas urbanas en su totalidad y en las zonas rurales, tres (03) metros desde el filo de la calzada al interior del predio.
- 3.- Vigilar que, en los caminos y carreteras, hasta el eje central de la vía correspondiente, no se deposite basura frente a sus predios, fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa;
- 4.- Impedir que la maleza que pudiera originarse en su inmueble demuestre su abandono o deterioro, o que desmejore la presentación del espacio público y la vía pública; y,
- 5.- Evitar que su predio o inmueble se convierta en espacio propicio para prácticas contrarias a la ley, para lo cual el propietario o poseionario deberá construir un cerramiento que impida el ingreso de personas antisociales o delincuentes al predio o inmueble.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará como una infracción de segundo grado. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de cuarto grado.

**Art. 9.- Conservación de las vías públicas.** - Los propietarios o poseionarios de predios con acceso a la vía pública tendrán la obligación de conservar la vía expedita y sin obstáculos.

No podrán excavar zanjas, canales o realizar trabajos que deterioren la vía pública; tampoco podrán utilizarla para la exhibición de productos o bienes para comercialización o depósito de materiales de construcción o basura.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de segundo grado.

## TÍTULO II.

### DE LOS PERMISOS, REQUISITOS Y TASAS.

#### CAPÍTULO I.

##### PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

**Art. 10.- Permisos de ocupación del espacio público.** - El GAD Municipal del Cantón Sucúa, a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, podrá conceder permisos para ocupación del espacio público, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 11.- Categorías de los permisos.** - Para efecto de la obtención de los permisos para la ocupación de los espacios públicos, se establecen las siguientes categorías:

**1) Espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados.** - Son aquellos cuya ocupación es constante y permanente. En esta categoría se incluyen, por un lado, las paradas autorizadas para el transporte público y comercial; y, los espacios otorgados a los comerciantes ambulantes, ubicados en puestos fijos permanentes tales como puestos en mercados, quioscos, espacios destinados por el Gad Municipal para la ubicación de elementos móviles para expendio de comidas o productos perecibles; espacios para triciclos de carga y vehículos análogos; los mismos que estarán bajo el control de los órganos municipales competentes.

**2) Espacios públicos de uso permanente para rótulos de publicidad.** - Esta categoría comprende los espacios públicos sobre los cuales se colocan letreros, rótulos o vallas de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico; entre otros. Para su regulación se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la presente Ordenanza.

**3) Espacios públicos de uso periódico temporal.** - Son espacios en donde se permitirá su ocupación en períodos no superiores a treinta (30) días, específicamente en fechas festivas.

**4) Espacios públicos para los comerciantes ambulantes.** - Son aquellos que se destinan para la realización de actividades comerciales en triciclos, motos, carretillas, bicicletas, vehículos de tránsito peatonal y otros. El permiso para comerciantes ambulantes tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, y se identificará mediante carnet debidamente expedido por el GAD Municipal del Cantón Sucúa.

**5) Espacios públicos en riberas y lechos de ríos, cascadas y sus márgenes de protección.** - Son espacios destinados para las actividades comerciales, turísticas, artesanales, gastronómicas y cualquier otra que requiera del uso de este tipo de espacios públicos, que obligatoriamente necesitan la emisión de un permiso de uso y ocupación municipal, de carácter excepcional de acuerdo a la normativa vigente del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

**Art. 12.- Caducidad de los permisos.** - Los permisos que se emitan dentro del marco de la presente Ordenanza caducarán vencido el plazo para el que fueron otorgados o cuando el GAD Municipal del Cantón Sucúa; requiera de la vía o espacio público por consideraciones que ameriten su intervención.

Los permisos de uso de espacios públicos tienen una vigencia específica según su categoría. En caso de que el interesado o interesada desee continuar con su actividad comercial, deberá requerir un nuevo permiso municipal, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 13.- Exhibición de permisos de uso del espacio público.** - Los permisos expedidos por el GAD Municipal del Cantón Sucúa deberán ser colocados en lugares visibles y/o deberán ser exhibidos al momento de ser requeridos por el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, o los servidores municipales que se encuentren en la obligación de hacer cumplir lo establecido en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de segundo grado. En caso de reincidencia se sancionará como una infracción de cuarto grado; además se le retirará el permiso de funcionamiento de forma definitiva.

**Art. 14.- Arrendamiento o traspaso de permisos.** - El GAD Municipal del Cantón Sucúa; no reconoce ningún derecho adquirido por ocupación de los espacios públicos o bienes públicos, y queda totalmente prohibido el arrendamiento, subarrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en el espacio público.

Si se comprobare que el espacio está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, de acuerdo al catastro actualizado por la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, se procederá a anular el mismo y se sancionará este incumplimiento como una infracción de segundo grado, además de la prohibición de acceder a un nuevo permiso municipal.

El espacio deberá ser desocupado inmediatamente, quedando libre para que sea arrendado por una tercera persona.

**Art. 15.- Falta de permiso.** - La ocupación irregular de áreas del espacio público, es decir, sin el respectivo permiso municipal, se sancionará como una infracción de segundo grado. El infractor no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio; hasta que cancele el valor correspondiente a la infracción cometida y obtenga el permiso municipal correspondiente, si existiere la viabilidad para aquello.

En caso de desacato, se procederá a la retención del instrumento utilizado para el cometimiento de dicha infracción, el mismo que será devuelto una vez cancelada la sanción impuesta.

**Art. 16.- Formatos y numeración de los permisos.** - Los permisos de ocupación de los espacios públicos serán otorgados en un formato único establecido por el GAD Municipal del Cantón Sucúa y debidamente numerado secuencialmente.

**Art. 17.- Mora del pago de los permisos.** - No podrá extenderse ningún tipo de permiso para uso del espacio público, sin el correspondiente pago anticipado de la tasa aplicable.

Los comerciantes ambulantes que tengan permiso de funcionamiento y deseen suspender sus actividades, deberán notificar por escrito al Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, en un plazo máximo de treinta (30) días, sobre su decisión de suspender su actividad en forma temporal o definitiva. El/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, hará conocer oportunamente a la Dirección Financiera a fin de que se suspenda el catastro.

## CAPÍTULO II.

### REQUISITOS.

**Art. 18.- Requisitos para solicitar el permiso de uso de espacios públicos.** - Los permisos para ocupar los espacios públicos se tramitarán en la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en especie valorada para el permiso de uso del espacio público, de acuerdo a la categorización y naturaleza del negocio;
2. Original y copia de la cédula de ciudadanía, y
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Sucúa.

En los espacios públicos de uso permanente para rótulos de publicidad y propaganda electoral se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV de la presente Ordenanza.

En los espacios públicos como riberas y lechos de ríos, cascadas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, se deberá contar obligatoriamente con un informe de viabilidad técnica emitido por la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación y Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa, para el otorgamiento de los permisos correspondientes.

## CAPÍTULO III.

### TASAS.

**Art. 19.- Cálculo de pago.** - Las tasas por permisos, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo; el salario básico unificado del trabajador vigente.

En caso de permisos excepcionales, el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, estará facultado para establecer la tarifa respectiva de acuerdo a las circunstancias del caso.

**Art. 20.- Tasas por permisos para ocupación de los espacios públicos.** - El Concejo Municipal del Cantón Sucúa revisará y aprobará, anualmente, el reglamento tarifario aplicable para la emisión de permisos por ocupación y uso del espacio público, en general.

El reglamento tarifario deberá aprobarse, preferentemente, hasta el 30 de junio de cada año, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo, por necesidad institucional, producto del ejercicio de la facultad legislativa del Concejo Municipal.

**Art. 21.- Jurisdicción coactiva.** - Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de tasas para permisos de ocupación de espacios públicos o vía pública, multas o valores por concepto de remediación de daños que haya asumido el GAD Municipal del Cantón Sucúa, con cargo al infractor o infractora y que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante procesos coactivos, de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza Municipal correspondiente, el Código Orgánico Administrativo y demás normas vigentes.

### TÍTULO III.

#### DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS: COMERCIO, CONSTRUCCIÓN, HIGIENE EN ESPACIOS PÚBLICOS; Y OTROS TIPOS DE OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

#### CAPÍTULO I.

#### COMERCIO.

**Art. 22.- Ocupación de la vía pública por particulares.** - Toda persona natural o jurídica, podrá utilizar la vía pública para fines de circulación y tránsito. La ocupación arbitraria y uso indebido de la vía pública para comercio en vehículos sin respetar el modo, forma y circunstancias reguladas por la presente Ordenanza y demás normas vigentes, se sancionará como una infracción de tercer grado, además de la retención temporal del instrumento utilizado en el cometimiento de la infracción, mientras dure el procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 23.- Exhibición y expendio de productos perecibles en el espacio público.** - Queda terminantemente prohibido el expendio de productos perecibles en el espacio público, tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras, frutas, legumbres u otros.

Los únicos espacios habilitados para esta actividad son el Mercado Municipal del Cantón Sucúa y aquellos espacios públicos que, excepcionalmente y de manera técnica, establezca el GAD Municipal del Cantón Sucúa, a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tales como ferias libres o comunitarias, así como los sitios que se consideren convenientes para la intervención del expendio de productos perecibles en los espacios públicos.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de segundo grado. Aplicada la sanción correspondiente, se procederá al desalojo inmediato y revocatoria del permiso de ocupación en la vía pública, si existiere.

En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de cuarto grado. Además, la autoridad municipal competente podrá adoptar medidas cautelares correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes vigentes.

**Art. 24.- Ferias locales y nacionales.** - El GAD Municipal del Cantón Sucúa incentiva el comercio local y los emprendimientos artesanales, para este efecto, la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del GAD Municipal del Cantón Sucúa, coordinará y planificará la realización de ferias nacionales y locales que se realizarán en épocas de mayor actividad comercial, durante las festividades cantonales, patronales, efemérides, Navidad, fin de año, etc. El GAD Municipal del Cantón Sucúa destinará lugares apropiados, específicos y clasificados para la concentración de comerciantes ambulantes, autónomos y eventuales en este tipo de festividades, ya sean estos locales o foráneos.

Se prohíbe la organización de actividades comerciales en mercados irregulares o provisionales, en espacios públicos, puertas de acceso o exhibición de establecimientos comerciales y mercado municipal, sin la autorización del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de segundo grado. Además, se procederá al desalojo del infractor o infractora y la autoridad municipal competente podrá adoptar las medidas cautelares correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y el Código Orgánico Administrativo. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de cuarto grado.

**Art. 25.- Ferias agrícolas y ganaderas.** - Están comprendidas en este tipo de ferias todas las actividades de comercialización de productos agropecuarios y ganaderos sin intermediarios, permitidos y autorizados para el expendio de sus productos, garantizando su higiene y salubridad.

La ocupación de los espacios públicos o la vía pública, será única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Municipal del Cantón Sucúa, y para su uso se deberá contar con el correspondiente permiso emitido por el/la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de tercer grado. Además, se procederá al desalojo del infractor o infractora, y la autoridad municipal competente podrá adoptar las medidas cautelares correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y el Código Orgánico Administrativo. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de quinto grado.

**Art. 26.- Actividades sociales.-** Cuando existan actividades tradicionales, actos culturales, religiosos, deportivos o políticos, organizados por instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales o políticas a realizarse dentro de los espacios públicos y/o vías públicas del Cantón Sucúa, se requerirá el permiso otorgado por la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa y la Comisaría de Policía y/o Intendencia de Policía según corresponda, quienes determinarán las condiciones y requisitos en que se desarrollarán tales eventos, dentro de los que obligatoriamente deberá constar el informe de viabilidad emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa. La tasa por dicho informe será aplicable para eventos con o sin fines de lucro, únicamente si su pronunciamiento es favorable. El solicitante deberá cancelar las tasas establecidas en el reglamento tarifario aprobado por el Concejo Municipal.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo, aunque sean sin fines de lucro, deberán obtener los permisos establecidos en la presente Ordenanza, plan de contingencia y suscribir un acta de compromiso concerniente a la limpieza del área a ocupar, la misma que será suscrita por la persona natural o jurídica responsable u organizadora del evento, quien una vez terminada la actividad, deberá obligatoriamente proceder con la limpieza del área de la vía pública o espacio público utilizado.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de cuarto grado, además de la suspensión y clausura inmediata del acto, evento o actividad. El incumplimiento del acta de compromiso concerniente a la limpieza del área ocupada, se sancionará como una infracción de primer grado, además la Municipalidad procederá a la limpieza del área ocupada, para lo cual se emitirá el título de crédito correspondiente, a nombre de quien suscribió el acta de compromiso.

**Art. 27.- Comercio ambulante y de puestos fijos. –** Los comerciantes ambulantes y de puestos fijos en espacios públicos, podrán ejercer su actividad en los lugares y en la forma establecidos por el GAD Municipal del Cantón Sucúa.

Los permisos a los comerciantes de puestos fijos en espacios públicos, se podrán renovar hasta por cuatro (04) años consecutivos.

Los vendedores ambulantes, por ningún motivo, podrán obstruir el tránsito en calles y aceras, ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa del Mercado Municipal, ferias, centros educativos, como también en la zona considerada de mejoramiento urbano, así como en los sectores no autorizados por la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de primer grado, además; se procederá a desalojar al infractor.

**Art. 28.- De los permisos de funcionamiento para los comerciantes ambulantes y comerciantes de puestos fijos. -** La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa; otorgará los permisos para esta actividad comercial.

Todo comerciante ambulante o de puesto fijo en espacio público que ejerza su actividad en el Cantón Sucúa, para obtener el permiso de funcionamiento, deberá presentar en la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público los siguientes requisitos:

- a) Original y copia de los documentos personales (cédula de ciudadanía y certificado de votación);
- b) Certificado de salud emitido por la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública (para los vendedores de alimentos);
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.
- d) Obtener el carnet otorgado por la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa.
- e) Cancelar el valor del cuatro (4%) por ciento de un salario básico unificado del trabajador, por concepto de matrícula anual de vendedor ambulante o fijo en espacio público.

A los comerciantes ambulantes o de puesto fijo en espacio público, que mantengan convenio de pago con el GAD Municipal del Cantón Sucúa, y que se encuentren en mora del mismo, se les retirará el permiso de funcionamiento, y no podrán ejercer su actividad hasta que cancelen la totalidad de lo adeudado.

En las festividades de cantonización, para el uso de los espacios públicos por parte de los comerciantes ocasionales, que no estén considerados en la presente Ordenanza, se regulará a través de una Resolución de Concejo Municipal del Cantón Sucúa.

**Art. 29.- De los valores mensuales a cancelar.** - Los comerciantes de puesto fijo en espacios públicos, cancelarán un valor equivalente al cinco (5%) por ciento, más IVA, de un salario básico unificado del trabajador mensualmente, y los comerciantes ambulantes el equivalente al tres (3%) por ciento, más IVA, de un salario básico unificado del trabajador mensualmente.

En caso de comerciantes ambulantes ocasionales, cuya actividad se realice hasta por un periodo de treinta (30) días cancelarán un valor equivalente al cuatro (4%) por ciento, más IVA, de un salario básico unificado del trabajador.

La ubicación de los comerciantes ambulantes y de puestos fijos en espacios públicos, será designada por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa, previo un estudio de factibilidad, el mismo que será entregado a él/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, máximo hasta el mes de febrero de cada año, a fin de que establezca dicha ubicación.

**Art. 30.- De las obligaciones de los comerciantes ambulantes y de puestos fijos.** - Son obligaciones de los comerciantes ambulantes y de puesto fijo en espacio público; las siguientes:

- a) Pagar oportunamente el valor correspondiente para sus permisos;

- b) Ejercer la actividad comercial únicamente para lo previsto en el permiso otorgado por el GAD Municipal del Cantón Sucúa;
- c) Colaborar con los Agentes de Control Municipal, Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás servidores o funcionarios competentes del GAD Municipal del Cantón Sucúa; e Instituciones Públicas en función de inspección, para la inspección de sus productos y documentos habilitantes;
- d) Responsabilizarse por la basura y desperdicios que genere su actividad comercial;
- e) Brindar un servicio de calidad y buena atención al cliente;
- f) Usar correctamente el uniforme; mandil o camisa y gorra de color celeste;
- g) Cumplir con los horarios y tiempo de permanencia establecidos en la presente Ordenanza;
- h) Portar el carnet todos los días para ejercer su actividad;
- i) Colaborar con las autoridades en mantener el orden y la seguridad;
- j) Portar un bidón de agua para temas sanitarios;
- k) Responder por daños ocasionados a bienes públicos;
- l) Las demás que establezca el Gad Municipal del Cantón Sucúa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se sancionará como una infracción de segundo grado. En caso de ocasionar daños a los bienes públicos, además de la sanción establecida, se suspenderá la actividad del infractor hasta que cumpla con la reposición o pago de los daños ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

**Art. 31.- De las prohibiciones a los comerciantes ambulantes y de puestos fijos.** – Se prohíbe a los comerciantes ambulantes y de puestos fijos, lo siguiente:

- a) Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados, especialmente; bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, armas, animales y otros bienes ilícitos;
- c) Ejecutar o patrocinar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- d) Mantener en el puesto de trabajo niños menores de seis (06) años en condiciones inapropiadas;
- e) Provocar ruidos excesivos, anunciar sus mercancías con bocinas, altoparlantes u otro mecanismo de contaminación sónica;
- f) Ofrecer mercancías que sean de procedencia ilícita;
- g) Abrir sucursales y subcontratar a otras personas para extender su negocio;
- h) Ubicarse a una distancia menor a cincuenta (50) metros de los portones de las instituciones educativas;
- i) No disponer de los tachos para la basura estandarizados por el GAD Municipal del Cantón Sucúa;
- j) Ejercer la actividad comercial sin el permiso respectivo;
- k) Ubicarse frente a locales comerciales que ofrecen los mismos productos o similares;
- l) Tender en la calzada y/o acera cableado eléctrico;

- m) Alterar el orden público;
- n) Colocarse en lugares no autorizados por el GAD Municipal del Cantón Sucúa.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, se sancionará como una infracción de segundo grado. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de cuarto grado, se retirará el permiso de funcionamiento y se procederá al desalojo del infractor o infractora. Además, la autoridad municipal competente podrá adoptar medidas cautelares correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 32.- Vigencia de los permisos de funcionamiento.** - El tiempo de vigencia del permiso de funcionamiento de los comerciantes ambulantes y de puestos fijos en espacios públicos, será de un (01) año, para los vendedores ambulantes ocasionales será de hasta treinta (30) días.

**Art. 33.- Horario de funcionamiento de los comerciantes ambulantes y de puestos fijos que expenden alimentos preparados o cocidos.** - De acuerdo con su actividad comercial, los comerciantes ambulantes y de puestos fijos en espacios públicos, tendrán los siguientes horarios y determinaciones:

- a) Alimentos preparados, expendidos en triciclos y otros vehículos, se podrán vender desde las 05h00 hasta las 18h00.
- b) Helados podrán venderse durante todo el día hasta 18h30.
- c) Aguas frescas se podrán vender de 05h00 a 22h00 en el lugar destinado para el efecto;
- d) Papi pollo, salchipapas, parrilladas, carne a la parrilla, choclos, hot-dog, hamburguesas, etc. Se podrán vender de lunes a jueves desde las 17h00 hasta las 01h00 del día siguiente y los fines de semana y feriados, desde las 17h00 hasta las 02h00 del día siguiente.
- e) Para los comerciantes ambulantes que recorren vendiendo diversos alimentos preparados, será desde las 08h00 hasta las 20h00.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará como una infracción de primer grado. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de tercer grado; además se le retirará el permiso de funcionamiento.

En caso de comerciantes ambulantes sin autorización, se procederá al retiro de los instrumentos utilizados para el cometimiento de la infracción por parte de los Agentes de Control Municipal, y además se procederá al desalojo del infractor hasta que obtenga los permisos correspondientes, sin perjuicio de la sanción establecida.

**Art. 34.- Actividad comercial en vehículos.** - Quienes expendan mercancías y productos de consumo masivo desde vehículos, en sitios no autorizados y sin el respectivo permiso, serán desalojados inmediatamente del lugar. Además, se les sancionará como una infracción de tercer grado.

Los productos de dudosa procedencia o sin registro sanitario, serán retirados por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, o los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, y de ser necesario con el apoyo de la Policía Nacional y entregados a las autoridades competentes, previa acta de entrega-recepción.

**Art. 35.- Ocupación de soportales o marquesinas para exhibición de mercadería y expendio de alimentos.** - Toda persona que realice algún tipo de actividad comercial en soportales o marquesinas, así como la exhibición de mercadería y expendio de alimentos en la vía pública, deberá someterse a la normativa que el GAD Municipal del Cantón Sucúa haya emitido para el efecto, para lo cual deberá gestionar el permiso correspondiente en la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal; por lo tanto, no se permitirá en estas la colocación de barreras, tales como: cerramientos, mesas, sillas, taburetes, quioscos, vitrinas, mostradores, exhibición de mercadería, fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas, cajas de cartón o madera, entre otros. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de segundo grado. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de cuarto grado y la revocación inmediata de todo permiso municipal para ejercer actividades comerciales en el Cantón Sucúa.

Los soportales o marquesinas deberán ser contruidos de acuerdo a los diseños establecidos por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Sucúa. En caso de incumplimiento de esta disposición, se sancionará como una infracción de tercer grado, además se concederá un plazo de treinta días para cumplir las observaciones realizadas por el Gad Municipal del Cantón Sucúa.

En caso de reincidencia, se le notificará al propietario o posesionario del inmueble, requiriéndole el retiro inmediato de la estructura implementada; si éste no cumpliera con el requerimiento de la autoridad, se le sancionará como una infracción de quinto grado.

Los soportales o marquesinas que hayan sido contruidos sin el permiso municipal deberán acoplarse a los diseños y parámetros establecidos por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Sucúa, en caso de incumplimiento se sancionará como una infracción de tercer grado, en caso de continuar la conducta se sancionará como una infracción de quinto grado y retiro de los permisos municipales otorgados.

**Art. 36.- De la prohibición de vender animales en el espacio público.** - Se prohíbe vender todo tipo de animales (perros, gatos, aves de corral, equinos, bovinos, porcinos y fauna silvestre, en general) en el espacio público. Las aves de corral podrán venderse en ferias agrícolas y locales comerciales que cuenten con los permisos correspondientes.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de tercer grado, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente, en casos que puedan representar algún delito, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, para el caso de fauna silvestre.

## CAPÍTULO II.

### MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

**Art. 37.- De los materiales de construcción en espacios públicos.** – Se prohíbe la ocupación de los espacios públicos con materiales de construcción de manera permanente o temporal, cuando no se contare con los permisos municipales correspondientes.

En estos casos, el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público o los Agentes de Control Municipal del GAD Municipal del Cantón Sucúa entregarán una notificación de desalojo de los materiales, la misma que deberá ejecutarse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de tercer grado, en caso de persistir la conducta, además de la sanción establecida, deberá cancelar el 10% de un salario básico unificado del trabajador por cada día de incumplimiento. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de quinto grado.

**Art. 38.- De los permisos de ocupación de los espacios públicos para construcciones.** - El GAD Municipal del Cantón Sucúa, a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, podrá emitir permisos para la preparación de mezclas o morteros de cemento, arena, piedras, colocación de andamios u otros materiales similares en los espacios públicos.

Para tal efecto, la persona natural o jurídica, propietaria del inmueble, contratista o administrador de la obra, deberá solicitar el uso del espacio público a él/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, quien otorgará un permiso de ocupación, previo a la cancelación del 0,025 % de un salario básico unificado del trabajador diario por metro cuadrado del área que va a utilizar, hasta que se concluya la construcción, y se podrá ocupar un máximo de cinco (05) metros desde la línea de fábrica hacia la vía pública.

Además, se deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, entre los cuales al menos se incluirá el levantamiento de un cerramiento que garantice la seguridad de los peatones y transeúntes.

El hecho de realizar este tipo de trabajos sin el correspondiente permiso o sin haber cumplido con los criterios técnicos; se sancionará como una infracción de tercer grado, y será aplicable, además, la revocatoria del permiso municipal de construcción y la reparación inmediata de los daños efectuados, de ser el caso. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de quinto grado.

**Art. 39.- Señalización de los trabajos en los espacios públicos.** - Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en los espacios públicos, implementar la señalización vial correspondiente, acorde a la normativa técnica aplicable.

En los trabajos de interés público y obras locativas, es obligación del contratista de la obra o del propietario de la construcción señalar de manera visible las zonas de peligro durante el día y la noche, con cintas reflectivas de prevención o peligro, conos, parantes, entre otros, los mismos



El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se sancionará como una infracción de tercer grado y el personal del GAD Municipal del Cantón Sucúa; procederá a reparar dichos daños, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos efectuados a nombre del infractor/a, valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**Art. 41.- De la suspensión de la construcción.** - En caso de suspenderse la construcción, el propietario tendrá que retirar los materiales de construcción del espacio público en un plazo máximo de cinco (05) días.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se sancionará como una infracción de cuarto grado y se concederá un plazo de quince (15) días para retirar los materiales de construcción del espacio público, de persistir la conducta, además de la sanción establecida, se cancelará el 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador por cada día de incumplimiento.

**Art. 42.- De los depósitos de materiales de construcción en los espacios públicos por un periodo menor a veinticuatro (24) horas.** - Para el depósito de materiales de construcción en los espacios públicos, por periodos menores a veinticuatro (24) horas no será necesario la obtención de permiso alguno y, en caso de que se requiera extender el plazo, se solicitará el respectivo permiso en la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes, caso contrario se sancionará conforme lo dispone la presente Ordenanza.

**Art. 43.- Permisos para ocupar espacios públicos y vías públicas para pintar casas, edificios y otros tipos de infraestructuras.** - El GAD Municipal del Cantón Sucúa incentiva la mejora continua del entorno urbanístico, mediante la renovación de los acabados de las edificaciones del Cantón. No obstante, previo a pintar alguna vivienda, edificio o cualquier otra infraestructura, para lo cual deba ocuparse el espacio público, la persona natural o jurídica propietaria de la casa, edificio o cualquier otro tipo de infraestructura, deberá solicitar el correspondiente permiso en la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se sancionará como una infracción de segundo grado al propietario de la edificación o infraestructura.

**Art. 44.- Verificación del área de ocupación del espacio público y vía pública para materiales de construcción.** - Los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado corresponde a la otorgada en el permiso municipal correspondiente. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada, se sancionará como una infracción de segundo grado a la persona que solicitó el permiso de ocupación de la vía pública, quien además deberá subsanar inmediatamente su conducta, en caso de persistir la misma, además de la sanción establecida, deberá cancelar el 10% de un salario básico unificado del trabajador por cada día de incumplimiento.

### CAPÍTULO III.

#### HIGIENE EN ESPACIOS PÚBLICOS.

**Art. 45.- Del manejo de desechos.** - Es obligación de las personas naturales o jurídicas el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo, de acuerdo con lo que establece la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

**Art. 46.- Prohibición de arrojar basura en espacios públicos.** - Está expresamente prohibido a las personas naturales o jurídicas, en general, arrojar basura o desechos en el espacio público, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes casos:

- 1) El peatón o transeúnte que sea encontrado y/o sorprendido; arrojando desechos en el espacio público, por los Agentes de Control Municipal o mediante el Sistema de Video Vigilancia del Cantón Sucúa, será amonestado verbalmente y obligado a recoger los desechos y depositarlos en el sitio respectivo. Además, se sancionará como una infracción de primer grado.
- 2) El conductor, acompañante, o pasajero que arrojar desechos desde un vehículo, estará incurso en una infracción de segundo grado.
- 3) La persona que deposite basura o desechos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Municipal del Cantón Sucúa para la recolección de los mismos, estará incurso en una infracción de segundo grado.
- 4) La persona que arroje escombros, materiales no clasificados y/o restos o desechos de construcción y de excavación al espacio público o inmuebles privados, estará incurso en una infracción de cuarto grado.

Los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, Técnicos de Monitoreo de las Cámaras de Videovigilancia o servidores municipales en el ámbito de sus competencias, realizarán un informe o reporte debidamente motivado para efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Cualquier autoridad, ciudadano o ciudadana tendrá la potestad de denunciar las contravenciones a las disposiciones establecidas en el presente artículo, adjuntando cualquier tipo de evidencia, ya sean fotografías y/o videos del presunto infractor o infractora, ante la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa.

**Art. 47.- Recipientes para basura.** - Los establecimientos comerciales e industriales deberán contar obligatoriamente con recipientes apropiados y suficientemente visibles en el interior del local, para que sus clientes y transeúntes puedan depositar en ellos la basura de acuerdo a la normativa estandarizada del GAD Municipal del Cantón Sucúa, responsabilidad que recae de manera directa en los propietarios o administradores de dichos establecimientos. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se sancionará como una infracción de primer grado.

**Art. 48.- Prohibición para depositar o arrojar desechos que emanen olores por descomposición o sustancias químicas.** - Está prohibido depositar o arrojar en la vía pública y otros lugares similares, desechos o productos que por sus emanaciones líquidas u olfativas afecten al vecindario y a la ciudadanía en general.

También, se prohíbe la manipulación o depósito de sustancias químicas nocivas para la salud, sobre el espacio público. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se sancionará como una infracción de cuarto grado.

Los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa serán los encargados de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

**Art. 49.- Satisfacción de necesidades biológicas y actos sexuales en espacios públicos.** - Se prohíbe satisfacer las necesidades biológicas y los actos sexuales íntimos en el espacio público. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se sancionará como una infracción de tercer grado.

**Art. 50.- Actividades de prostitución.** - Las actividades de promoción y ejercicio de la prostitución deberán realizarse única y exclusivamente en los establecimientos autorizados por la autoridad competente.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se sancionará como una infracción de tercer grado. Sin perjuicio de lo estipulado en esta disposición, dentro del marco de sus competencias, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, junto con la Policía Nacional y el Distrito de Salud Pública del Cantón Sucúa procederán de acuerdo a lo que establece la ley.

**Art. 51.- Desechos de mascotas.** - Los propietarios o propietarias de mascotas que no limpien los excrementos o desechos en general de sus animales domésticos, ya sea en parques, plazas, avenidas, aceras, mercados y cualquier espacio público, y sean encontrados y/o sorprendidos en el cometimiento de esta contravención, por parte de los Agentes de Control Municipal o mediante el Sistema de Videovigilancia del Cantón Sucúa, serán sancionados como una infracción de primer grado; además, deberán recoger inmediatamente dichos excrementos o desechos.

Cualquier ciudadano o ciudadana tendrá la potestad de denunciar la presente contravención, adjuntando cualquier tipo de evidencia, ya sean fotografías y/o videos del presunto infractor o infractora, ante la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa.

**Art. 52.- Inmuebles abandonados o desocupados y solares baldíos.** - Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar baldío (con o sin cerramiento) provoque:

- a) Inseguridad o peligro inminente a la ciudadanía;
- b) Obstruya el libre tránsito;
- c) Se preste como guarida de delincuentes o consumidores de sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización;
- d) Perjudique a la salud en razón de olores que emanen, por la presencia de plagas o maleza.

- e) Atente contra el ornato del sector, y;
- f) Genere cualquier otra afectación al vecindario.

El GAD Municipal del Cantón Sucúa notificará a la persona natural o jurídica, que conste en el catastro municipal como propietario/a o poseionario/a del inmueble, para remediar la situación en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación. El incumplimiento de esta disposición será sancionado como una infracción de tercer grado, de persistir la conducta, además de la multa establecida, deberá cancelar el 10 % de un salario básico unificado del trabajador por cada día de incumplimiento.

En caso de edificaciones, estructuras o viviendas de cualquier tipo, que por su estado de deterioro presenten un riesgo para la seguridad e integridad ciudadana, el GAD Municipal del Cantón Sucúa, notificará al propietario/a o poseionario/a de dicho inmueble a fin de que repare, remodele o adecue, según sea el caso, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de cuarto grado, y el GAD Municipal del Cantón Sucúa, procederá a la demolición del inmueble a costas del propietario/a o poseionario/a del inmueble, para lo cual se emitirá el título de crédito correspondiente.

**Art. 53.- Regulación y control de emanaciones de humo.** - Los establecimientos que, por su actividad industrial, artesanal o productiva, en general, emanen gases por combustión, deberán cumplir las normas técnicas arquitectónicas emitidas por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa, a efectos de evitar la afectación a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o conductores de vehículos.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la persona natural o jurídica, propietaria o administradora del establecimiento, será sancionada como una infracción de segundo grado; adicionalmente, se procederá a la clausura del establecimiento durante un término de ocho (8) días para que cumpla las normas técnicas.

En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de cuarto grado y la clausura será igual al doble de los días fijados con anterioridad.

**Art. 54.- Ubicación de equipos de sonido y emisión de ruidos en espacios públicos.** - Se prohíbe ubicar, instalar y hacer uso de parlantes, megáfonos, equipos de amplificación y todo tipo de instrumentos que provoquen contaminación acústica a la ciudadanía, o que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular, ya sean estos en aceras, parques, plazas, mercados y demás espacios públicos y vía pública.

El GAD Municipal del Cantón Sucúa, excepcionalmente, podrá emitir permisos para la utilización de este tipo de equipos e instrumentos de conformidad con la normativa vigente, en referencia a los niveles de sonido permitidos de acuerdo a su ubicación. Conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ZONA SEGÚN USO DE SUELO	LÍMITES DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE NPS eq [dB(A)]	
	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Zona hospitalaria y Educativa.	55	45
Zona Residencial.	60	50
Zona Residencial mixta.	65	55
Zona Comercial.	65	55
Zona Comercial mixta.	70	60
Zona Industrial.	75	65
Zonas de Preservación de Hábitat.	60	50

Los Agentes de Control Municipal, conjuntamente con la Unidad de Tránsito del Cantón Sucúa o los servidores municipales competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, serán los encargados del control de lo establecido en el presente artículo. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de tercer grado; además, se procederá con la retención del instrumento utilizado para el cometimiento de la infracción mientras dure el procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 55.- Prohibición de actividades de talleres en el espacio público.** - Se prohíbe la ocupación no autorizada de calles, aceras, calzada y otros espacios públicos, para realizar actividades propias de talleres de reparación de automotores (mecánicas, electromecánicas, talleres de enderezado y pintado, soldadura, talleres de reparación de bicicletas, entre otros) o el ejercicio de cualquier oficio u ocupación, tales como: talleres de aluminio y vidrio, cerrajerías, latonerías, lavanderías, carpinterías, entre otros.

El/la propietario/a, poseionario/a o administrador/a del establecimiento que incumpla con lo establecido en esta disposición estará incurso en una infracción de segundo grado. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de quinto grado y se retirarán los permisos de funcionamiento otorgados por la Municipalidad.

**Art. 56.- Prohibición para quemar materiales en espacios públicos.** - Está prohibida la incineración de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de tercer grado, sin perjuicio de la remediación de los daños ocasionados a los bienes públicos.

En las festividades de fin de año será permitida la quema de monigotes en los espacios donde no afecten el asfalto y las áreas de jardinería; es decir, podrán ser quemados en patios baldíos, terrenos privados o donde no afecten los bienes públicos.

La persona u organizador/a del evento que incumpla esta disposición será sancionada como una infracción de tercer grado, sin perjuicio de la remediación de los daños ocasionados a los bienes públicos.

**Art. 57.- Evacuación de desechos.** - La evacuación de desechos estará determinada de la siguiente forma:

1) Los talleres de cualquier tipo, lavadoras de vehículos, establecimientos de preparación y expendio de comidas, y todos los negocios cuya actividad tenga contacto con solventes, aceites, grasas o cualquier derivado de petróleo o de base solvente, según corresponda, no podrán arrojar o depositar aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole a la vía pública, ni usar las alcantarillas sin haber implementado trampas de grasa y demás medidas ambientales aplicables. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de tercer grado y clausura del establecimiento por el plazo de quince (15) días, dentro de los cuales deberá corregir su conducta y reparar los daños ocasionados si los hubiere.

2) Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades comerciales, tiene prohibido arrojar a la vía pública cualquier tipo de desperdicio o desechos orgánicos e inorgánicos generados por su actividad. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de tercer grado, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer la actividad comercial.

3) Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de productos alimenticios, mercaderías, frutas, legumbres y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener el espacio público limpio y contar con recipientes adecuados para depositar los desperdicios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de segundo grado, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer la actividad comercial.

4) Los recipientes para depósito de basura colocados en la vía pública y espacios públicos, tales como los implementados en las manzanas del mejoramiento urbano, serán de uso exclusivo de los transeúntes y peatones. Los propietarios de locales comerciales y propietarios/as y/o posesionarios/as de viviendas que coloquen desperdicios en tales recipientes, estarán incurso en una infracción de primer grado, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer la actividad comercial en el caso de locales comerciales.

Cualquier ciudadano o ciudadana tendrá la potestad de denunciar las contravenciones establecidas, adjuntando cualquier tipo de evidencia del presunto infractor o infractora, sea esta fotografía y/o video, ante la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa. En lo que respecta a los desechos peligrosos, infecciosos y hospitalarios, se aplicará la normativa legal vigente y las políticas establecidas por el ente rector sectorial.

**Art. 58.- Consumo de sustancias sujetas a fiscalización y bebidas alcohólicas en espacios públicos.** - En lo que respecta al consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a

fiscalización y bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Cantón Sucúa, en especial los mercados municipales y parques del sector urbano y rural, se sancionará como una infracción de cuarto grado, además del desalojo de dicho lugar y retiro de la bebida o sustancia objeto de la infracción, por parte de los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente artículo, dentro del marco de sus competencias, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en coordinación con la Comisaría de Policía, procederán de conformidad con lo establecido en la ley.

## TÍTULO IV.

### DE LOS RÓTULOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL.

#### CAPÍTULO I.

##### ÁMBITO Y COMPETENCIA.

**Art. 59.- Objeto.** - El presente título tiene como objeto regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Sucúa, entendiéndose por estos a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos, así como también regular y controlar la publicidad y propaganda electoral a fin de garantizar que no obstruya el espacio público, evitar la contaminación visual y el deterioro de bienes públicos y privados.

**Art. 60.- Ámbito de aplicación.** - El presente título rige para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que proyecten instalar rótulos publicitarios en las áreas públicas o privadas del Cantón Sucúa.

**Art. 61.- Competencia para definir zonas permitidas.** - La Dirección de Planificación y la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa, en función de las necesidades de crecimiento, expansión y ordenamiento urbanístico del Cantón, son los órganos municipales competentes para determinar técnicamente las zonas permitidas para la instalación de rótulos publicitarios.

**Art. 62.- Permisos de ocupación.** - Le corresponderá a la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Orden Público, emitir los permisos de ocupación del espacio público y/o aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en áreas públicas y privadas dentro del Cantón Sucúa, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Los permisos de ocupación serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa. En caso de haberse instalado un rótulo sin cumplir con lo

establecido en esta disposición, el GAD Municipal del Cantón Sucúa procederá al retiro de la estructura y a la imposición de las sanciones aplicables establecidas en el presente título.

**Art. 63.- Requisitos.** - Previa obtención del correspondiente permiso de ocupación del espacio público y/o aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para ocupación de la vía pública o espacio privado, según sea el caso, adjuntando el croquis de ubicación y diseño del rótulo, firmado por el interesado y el responsable técnico;
- 2) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Sucúa;
- 3) Certificado técnico favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa, y;
- 4) Original del comprobante de pago de la tasa correspondiente.

## CAPÍTULO II.

### TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS.

**Art. 64.- Tipos de rótulos publicitarios.** – De acuerdo al tamaño, ubicación y características, se determinan los siguientes tipos de rótulos publicitarios:

#### 1. TIPO A (Letrero publicitario en acera o parterre).

Son estructuras publicitarias portátiles de doble cara, con secciones no mayores a 60cm y altura máxima de 100 cm, generalmente en forma de "A" o caballete, podrán ser ubicados en las aceras, veredas y parterres para colocar publicidad únicamente por parte de instituciones públicas, gremios debidamente constituidos o instituciones financieras. Se permitirá colorar publicidad de este tipo en los parterres con secciones mayores o iguales a 1.5m ubicados dentro del casco urbano del Cantón Sucúa, en zonas que no interfieran con el tráfico peatonal; para el caso de las veredas no podrán ser menores a 2 m, se las ubicará cerca del bordillo evitando interferencias del tránsito peatonal, entradas vehiculares y rampas de acceso.

Estos tipos de elementos podrán permanecer durante la jornada diurna y únicamente dentro del lapso de la jornada laboral de la institución.

#### 2. TIPO B (Pasacalles publicitarios y banderines).

La instalación de pasacalles publicitarios y banderines, fabricados en telas, plásticos o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, deberá estar a una altura mínima de 6 metros considerados desde la parte más baja de la publicidad hacia el suelo, y; para hacerlo deberán tener la autorización de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, previo el depósito del 10% de un salario básico unificado del trabajador por concepto de garantía, que será depositado en tesorería municipal y será devuelto una vez que se haya procedido al retiro de la publicidad colocada, previo el informe del/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público. El retiro de la publicidad no podrá exceder del término de 7 días posteriores a la

realización del evento. En caso de incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de primer grado, además de la pérdida de la garantía, y la Municipalidad procederá al retiro de la publicidad, para lo cual se emitirá el título de crédito correspondiente.

### **3. TIPO C (Valla en propiedad privada).**

#### **3.1.- Instalada en propiedad privada con edificación terminada.**

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 metros y 10 metros desde la base, y entre 4 metros y 5 metros de altura con un área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, anclado en un soporte independiente a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta.
- La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, ante la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de un profesional especializado en la materia.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.
- Deben guardar retiros máximos de 1 metro con respecto a los linderos laterales y posteriores.

#### **3.2.- Instalada en propiedad privada sin edificación (Solar vacío).**

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 metros y 10 metros desde la base, y entre 4 metros y 5 metros de altura con un área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, anclado en un soporte independiente a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, ante la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de un profesional especializado en la materia.
- Su instalación no puede afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos.
- No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen.
- Deben guardar retiro mínimo de 1 metro con respecto a los linderos laterales y posteriores.
- La ubicación de rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten estructuras vecinas.

### **4. TIPO D (Macro vallas).**

- Solo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del Cantón Sucúa y de las cabeceras parroquiales.
- Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40 metros cuadrados y 75 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras. Cuando el área de exposición sea de 40 metros cuadrados, deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 metros, medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen los 40 metros cuadrados podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 8 metros medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Respetando las normativas de electrificación.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
  - Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando el paso de servidumbre, previo informe conjunto de las Direcciones de Obras Públicas, Dirección de Planificación y Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa, manteniendo una distancia de 25 metros con respecto al eje de la vía y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente Ordenanza.
- Solo podrán ser colocados por instituciones públicas.
- En el caso de vías estatales, se deberá contar con el permiso del ente rector.
- Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa, se podrá admitir su instalación en solares vacíos de gran extensión, dentro del área urbana del Cantón.
- Deben guardar retiro mínimo de 1 metro con respecto a los linderos laterales y posteriores.
- La ubicación de rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

##### **5. TIPO E (Gigantografías en edificaciones en proceso de construcción).**

- Exposición publicitaria con dimensiones iguales o mayores a las señaladas en los artículos precedentes.
- Se pueden fabricar en tela, plásticos, materiales sintéticos, u otros.
- Se podrán instalar en edificaciones en construcciones, mientras dure el proceso constructivo.
- Deben guardar retiro mínimo de 1 m con respecto a los linderos laterales y posteriores.
- Bajo ningún concepto se podrán instalar en edificios habitados.

## **6. TIPO F (Pantalla electrónica de diodos de luz – LED, y similares).**

- Esta categoría agrupa todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, o pantallas LED, para uso comercial, publicitario, informativo, etc.
- Podrán ser ubicados en espacios públicos, privados y abiertos de las zonas comerciales. Podrán instalarse sobre las fachadas o culatas de los edificios o en solares vacíos, y/o en soportes independientes.
- El tamaño máximo de la pantalla será de 40 metros cuadrados, y podrá tener sistema de audio únicamente dentro del horario de 10h00 am a 20h00 pm.
- La pantalla no debe rebasar la altura límite establecida en la norma de edificación del sector en que se ubique ni la línea de fábrica del predio correspondiente.
- Para su instalación será indispensable contar con la aprobación por parte de Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa.
- La instalación de estos rótulos requiere de la obtención previa del registro municipal de construcción respectivo, el mismo que a su vez requiere de la presentación de planos y memorias técnicas necesarias, además de la carta de responsabilidad técnica y autorización notariada del propietario del predio en que se vaya a instalar el rótulo, en caso de que el solicitante del permiso no sea el propietario del mismo.
- Deben guardar retiro mínimo de 1 m con respecto a los linderos laterales y posteriores.

## **7. TIPO G (Varios)**

### **7.1. G1 (Rótulo tipo bandera):**

- Exposición publicitaria de hasta 1,2 metros de base por 3 metros de altura.
- Pueden elaborarse de material plástico o cualquier otro material sintético fácilmente removible.
- Únicamente se podrán instalar fuera del área urbana, previo permiso por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

### **7.2. G2 (Rótulo con sistema de aireación o inflables):**

- Los rótulos con sistemas de aireación (frecuentemente denominados inflables publicitarios o estructuras inflables) son elementos de publicidad exterior elaborados con materiales sintéticos expandibles que adoptan diversas formas gracias a un flujo continuo de aire.
- En el área urbana se permitirá colocar este tipo de rótulos, con una dimensión máxima de 80 centímetros por 80 centímetros y deberán colocarse a una altura máxima de 3 metros, previo permiso otorgado por la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

- Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir la vía pública.
- Se podrán ubicar en aceras, junto al local comercial, sin obstruir ingresos o salidas de edificios, de viviendas, de emergencia, o que afecten el tránsito de personas o vehículos.
- Se podrán ubicar en predios privados en los que no hubiere edificación, previo consentimiento de su propietario.
- Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas, o bienes públicos o privados en su entorno.
- No se podrán llenar de gases inflamables.
- Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 40 horas, por mes.
- La superficie máxima de utilización será de 0.64 metros cuadrados, cuyo lado máximo será de 80 centímetros.

### **7.3. G3 (Publicidad a través de medios videográficos o video mapping)**

- Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.
- El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40 metros cuadrados.
- Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio, salvo casos especiales, en los cuales se deberá obtener un permiso provisional de parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

**Art. 65.- Características comunes.** - Además de las características técnicas propias de cada tipo de rótulo, de manera general, cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

1) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo;

2) Deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la municipalidad realice, una placa de identificación en la que, de acuerdo a los siguientes aspectos, se detallen los datos del permiso otorgado:

- Medidas: 25 centímetros x 15 centímetros.
- Color azul de fondo y letras blancas o amarillas.
- Material duradero.
- Datos: - Nombre de la empresa propietaria de la estructura. - Dirección y teléfonos de la empresa. - Número del permiso / fecha de emisión y caducidad. - Código de ubicación. - Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada).

- 3) La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- 4) En el caso de los rótulos tipo C y D, los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflectivo y negro mate, que tendrán la altura de un 01 metro, a una distancia de un metro del soporte de la valla.
- 5) Opcionalmente, en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar mecanismos de reloj electrónico, sin afectar el área de exposición determinada para cada caso.
- 6) Se puede utilizar algún mecanismo que permita girar el letrero (exceptuando los tipos D y E) o presentar la información de manera electrónica.
- 7) En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida, la cual deberá ser soterrada.
- 8) Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes, estarán ocultos de la vista desde la vía pública.
- 9) Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de baja o media tensión) se debe mantener a más de 02 metros del nivel del piso más próximo.
- 10) Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento a fin de evitar su deterioro, pudiendo exponerse temporalmente, esto es, hasta que se coloque nuevamente publicidad comercial; información promocional de la empresa propietaria de la estructura o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.
- 11) En caso de rótulos o estructuras publicitarias que, por su avanzado estado de deterioro, presenten un riesgo para la seguridad e integridad ciudadana, el GAD Municipal del Cantón Sucúa, notificará al propietario/a, a fin de que le proporcione el mantenimiento correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación. En caso de incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Sucúa, procederá a su retiro, a costas del propietario/a, para lo cual se emitirá el título de crédito correspondiente. sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

### **CAPÍTULO III.**

#### **PROHIBICIONES.**

**Art. 66.- Prohibiciones.** - Para efectos de la instalación de cualquier tipo de rótulo, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Instalar rótulos publicitarios tipo F y G3 establecidos en la presente Ordenanza, a una distancia inferior a 70 metros de distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes, en las áreas adyacentes a aquellas infraestructuras y en las vías vinculadas a tales facilidades viales.
- b) Pegar o estampar directamente afiches comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios privados, marquesinas, muros, postes, cerramientos de cualquier tipo, puertas, que brinden servicios públicos y los espacios públicos.
- c) Colocar rótulos perpendiculares en los frentes de lotes o fachadas de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito, publicidad turística del GAD Municipal del Cantón Sucúa, nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en esta Ordenanza.
- d) Pintar publicidad sobre las aceras, postes, parterres, calles, y la red vial estatal del territorio cantonal.
- e) Colocar rótulos o anuncios publicitarios que estén apoyados sobre fachadas e impidan visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas.
- f) Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.
- g) Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañados de señales de tránsito o que en su ubicación obstruyan visualizar estos últimos.
- h) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aun en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.
- i) Instalar lonas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.
- j) Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales, cuando estas afecten el ciclo vital o la vida de la especie, o incumplan las normas ambientales vigentes.
- k) Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en parques y plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistemas videográficos en los que se autorizará su funcionamiento por cortos períodos de tiempo, que previo a su autorización, la Municipalidad definirá.
- l) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes y riberas de los ríos y esteros de la ciudad.

- m) Instalar rótulos con contenido pornográfico, contenidos que aludan a temáticas sexuales, de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- n) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 64 y 65 de la presente Ordenanza.

Aquellos rótulos que están vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán para su instalación o permanencia un informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

#### CAPÍTULO IV.

##### PERMISOS E INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS.

**Art. 67.- De las tasas para rótulos publicitarios.** - La tasa anual que se pagará por concepto de uso del espacio terrestre y aéreo, en espacios públicos, será igual al mayor valor monetario de acuerdo al mapa del valor del suelo aprobado por el Consejo Cantonal en el lugar donde se coloque el rótulo publicitario.

**Art. 68.- Obtención del permiso de ocupación.** – La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, será la encargada de otorgar los permisos para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Sucúa.

**Art. 69.- Vigencia de los permisos para rótulos instalados en espacios públicos.** - Los permisos para la ocupación de los espacios terrestres o aéreos con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un (01) año. Una vez vencidos, los propietarios de las empresas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias del tipo regulado por la presente Ordenanza, tendrán el plazo de treinta (30) días para manifestar su interés de continuar en el sitio, para lo cual deberán cancelar la tasa correspondiente para la renovación de tal permiso.

**Art. 70.- Póliza de seguros y responsabilidades de los propietarios de rótulos publicitarios.** – Los propietarios de cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios establecidos en el presente capítulo, serán directamente responsables durante su instalación, permanencia o retiro por los daños o perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada.

Las empresas que construyan rótulos publicitarios, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los daños o perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

RÓTULO	MONTO DE LA PÓLIZA
Tipo D	4 salarios básicos unificados del trabajador

**Art. 71.- Revocatoria.** - El GAD Municipal del Cantón Sucúa podrá, fundamentadamente, revocar de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, cuando por convenir a los intereses del Cantón se requiera ejecutar obras públicas que afecten su ubicación. En tal caso, se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor proporcional al tiempo que faltare por culminar la vigencia de los permisos.

## CAPÍTULO V.

### CONTROL Y SANCIÓN.

**Art. 72.- Control.** - La instalación de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, regulados por esta Ordenanza, será competencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los Agentes de Control Municipal, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

**Art. 73.- Sanción.** - El incumplimiento de las disposiciones que regulan la instalación de rótulos publicitarios, así como el incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 66 de la presente Ordenanza se sancionará como una infracción de tercer grado, en caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de quinto grado, y el retiro de los permisos otorgados por la Municipalidad.

**Art. 74.- Rótulos instalados en espacio público sin permisos de ocupación.**- En caso de instalación de cualquier tipo de rótulo sobre el espacio público, sin el correspondiente permiso de uso, la Municipalidad procederá inmediatamente al retiro y decomiso de la estructura, imponiendo una sanción correspondiente a una infracción de cuarto grado, más los costos generados por el retiro, los cuales serán fijados por la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Sucúa, para la devolución de las estructuras, quien justifique ser el propietario, deberá cancelar los valores correspondientes a la sanción y costos de retiro, para lo cual se establece un término de treinta (30) días, transcurrido dicho término se procederá a la destrucción de las mismas.

**Art. 75.- Rótulos en propiedad privada con autorización del propietario, sin permisos de ocupación.** - En caso de instalación de cualquier tipo de rótulo en propiedad privada, sin el correspondiente permiso, se concederá el plazo de ocho (08) días para el retiro de la estructura; de no acatar la disposición, se sancionará como una infracción de cuarto grado. En caso de no determinarse quién es el propietario de dichos rótulos, será solidariamente responsable el propietario del predio en donde se instaló la estructura.

En caso de continuar la conducta, además de la multa establecida, se cancelará el 10 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador por cada día de incumplimiento. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de quinto grado.

**Art. 76.- Vencimiento de permisos de ocupación.** - Una vez vencidos los permisos de ocupación, las personas naturales o jurídicas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias reguladas por la presente Ordenanza, podrán requerir un nuevo permiso, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente título.

## CAPÍTULO VI.

### UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA PUBLICIDAD ELECTORAL.

**Art. 77.- Propaganda política.** - Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como propaganda electoral o política la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas, consultas, planes, programas o consignas de carácter ideológico o político de los partidos y movimientos políticos. Entre las actividades de propaganda política se encuentra la publicidad electoral.

**Art. 78.- Implementación de publicidad electoral.** - Se entenderá como implementación de publicidad electoral, la instalación, pintura, adhesión/pegado, colocación, y cualquier otra actividad desarrollada para el montaje de elementos publicitarios de carácter político y/o electoral.

**Art. 79.- Publicidad electoral permitida.** - Las organizaciones políticas podrán implementar, durante el período de campaña oficial, publicidad electoral fácilmente removible, en inmuebles de propiedad privada, utilizando vallas, banderas, afiches, lonas, globos y cualquier otro elemento colgable o desmontable.

Se podrá pintar publicidad electoral sobre edificios o paredes de predios privados, con la autorización expresa del propietario/a del inmueble, de acuerdo a las normas establecidas por el Concejo Nacional Electoral.

**Art. 80.- Publicidad electoral prohibida.** - Se prohíbe implementar publicidad electoral de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública, tales como postes, puentes, aceras, calzadas, señales de tránsito, mercados, establecimientos educativos, parques, árboles, entre otros, o sobre expresiones artísticas promovidas sobre inmuebles públicos.

Se prohíbe, además, la implementación de publicidad electoral fuera del período de campaña establecido por el Consejo Nacional Electoral. Tampoco se podrá implementar publicidad electoral que atente contra la moral y las buenas costumbres.

**Art. 81.- Retiro de publicidad electoral permitida.** - En el plazo de veinte (20) días posteriores al día en que se realicen las elecciones, las organizaciones políticas deberán retirar la publicidad electoral implementada.

Las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales, serán responsables del pago de valores por concepto de daños, limpieza o pintura que el GAD Municipal del Cantón Sucúa ordenare realizar con el objeto de restituir el bien a su estado anterior.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de los inmuebles sobre los cuales se pintó publicidad electoral, deberán pintarlos eliminando la propaganda completamente en el plazo de veinte (20) días, posteriores al día en que se realicen las elecciones.

**Art. 82.- Retiro de publicidad electoral no permitida.** - La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, ordenará el retiro o eliminación inmediata de la publicidad electoral que se haya implementado contraviniendo las normas expresas de la presente Ordenanza.

Los gastos en que se incurra para el retiro o eliminación de la propaganda serán cargados mediante título de crédito de cobro inmediato a la organización política mediante sus representantes legales, sin perjuicio de la imposición de las sanciones aplicables.

**Art. 83.- Sanciones.** – El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo será sancionado como una infracción de quinto grado; sin perjuicio de los valores que deban cancelarse por las actividades de retiro, eliminación, reparación o resarcimiento de los espacios sobre los cuales se haya implementado la publicidad electoral.

## TÍTULO V.

### DE LA GESTIÓN DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PESADO Y TURÍSTICO Y REGULACIÓN DE RUIDOS PROVENIENTES DE VEHÍCULOS.

#### CAPÍTULO I.

##### DEL OBJETO.

**Art. 84.- Objeto.-** El presente título tiene por objeto organizar, planificar y controlar el tránsito y la gestión de estacionamientos, definir rutas, horarios y restricciones de circulación de transporte pesado y turístico, a fin de preservar la infraestructura vial y reducir la congestión vehicular, garantizando la seguridad de la ciudadanía y el buen uso del suelo del Cantón Sucúa por parte de los conductores, y además prevenir y controlar la contaminación acústica por parte de vehículos automotores, mediante el establecimiento de límites máximos de ruido, garantizando el derecho a un ambiente sano y el bienestar de los ciudadanos del Cantón Sucúa.

#### CAPÍTULO II.

##### DEL ESTACIONAMIENTO Y CONTROL DE TRÁNSITO.

**Art. 85.- Estacionamiento en zonas no autorizadas.** – Los vehículos deben estacionarse únicamente en espacios debidamente señalizados para su estacionamiento. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los siguientes espacios:

- a) Pasos peatonales y zonas de cruce tipo cebra.
- b) Obstruyendo ingresos a locales comerciales o viviendas.
- c) Espacios reservados para bicicletas o motos.
- d) Carriles exclusivos para transporte público.
- e) En espacios destinados para estacionamiento reservado.
- f) Rampas de acceso para personas con discapacidad.
- g) Espacios reservados para personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- h) Frente a garajes, entradas vehiculares o zonas de tránsito peatonal.
- i) En doble fila junto a otro vehículo estacionado.
- j) Zonas de carga y descarga de mercadería.
- k) Paradas de transporte público y comercial.
- l) Jardines, aceras, áreas verdes, parterres, parques, hidrantes y zonas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará como una infracción de primer grado. En caso de ausencia del conductor, la sanción será impuesta al propietario del vehículo.

**Art. 86.- Estacionamiento indebido de motocicletas y vehículos eléctricos.** - Las motocicletas y todo tipo de vehículo eléctrico deben ubicarse únicamente en espacios debidamente señalizados para su estacionamiento. Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas y vehículos eléctricos en los siguientes espacios:

- a) Zonas tarifadas o zonas destinadas a vehículos.
- b) Obstaculizando ingresos a locales comerciales o viviendas.
- c) Espacios reservados para bicicletas.
- d) Pasos peatonales y zonas de cruce tipo cebra.
- e) Carriles exclusivos para transporte público o bicicletas.
- f) Rampas de acceso para personas con discapacidad.
- g) Espacios reservados para personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- h) Frente a garajes, entradas vehiculares o zonas de tránsito peatonal.
- i) En doble fila junto a otro vehículo estacionado.
- j) Zonas de carga y descarga de mercadería.
- k) Paradas de transporte público y comercial.
- l) Jardines, aceras, áreas verdes, parterres, parques, hidrantes y zonas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente artículo, se sancionará como una infracción de primer grado. En caso de ausencia del conductor, la sanción será impuesta al propietario de la motocicleta o vehículo eléctrico.

**Art. 87.- Invasión de carriles exclusivos o vías de circulación.** – Se prohíbe la invasión de carriles exclusivos o vías de circulación, por parte de vehículos, motocicletas, vehículos eléctricos y de tracción humana en:

- a) Carriles exclusivos para transporte público.
- b) Carriles exclusivos para bicicletas.
- c) Vías peatonales o zonas de seguridad.
- d) Carriles de contraflujo o circulación contraria.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará como una infracción de segundo grado. En caso de ausencia del conductor, la sanción será impuesta al propietario del vehículo.

**Art. 88.- Circulación indebida de motocicletas y vehículos eléctricos por zonas peatonales.** - Se prohíbe la circulación de motocicletas y vehículos eléctricos por aceras, pasos peatonales, jardines, áreas verdes, parterres, parques, zonas de seguridad y cualquier zona no habilitada para tránsito vehicular.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de segundo grado. En caso de ausencia del conductor, la sanción será impuesta al propietario del vehículo.

### CAPÍTULO III.

#### BLOQUEOS Y CIERRES VIALES SIN AUTORIZACIÓN.

**Art. 89.- Prohibición de cierres viales sin autorización.** - Se prohíbe realizar cierres totales o parciales de vías públicas, calles, avenidas, pasos peatonales o cualquier espacio destinado a la libre circulación vehicular sin el permiso correspondiente emitido por la Jefatura de la Unidad de Tránsito del Cantón Sucúa o el servidor competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

**Art. 90.- De los cierres viales no autorizados.** - Se consideran infracciones los siguientes actos si se realizan sin el permiso correspondiente:

1. Instalación de peajes clandestinos o cobros por paso.
2. Actividades económicas en la vía pública.
3. Eventos deportivos, culturales, sociales o políticos.
4. Obras civiles sin autorización municipal.
5. Cierres por motivos personales o de seguridad sin coordinación con las autoridades competentes.

**Art. 91.- Sanción por cierre ilegal de vías públicas.** - Toda persona natural o jurídica que realice un cierre vial de forma total o parcial, sin el permiso correspondiente, será sancionada como una infracción de quinto grado, y con el retiro inmediato de estructuras u objetos que obstruyan la vía pública, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente, en casos que puedan representar algún delito, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 92.- Procedimiento para solicitar autorización de cierre vial.** - Toda persona natural o jurídica que requiera el cierre temporal de una vía pública deberá solicitarlo con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación y debe incluir la siguiente documentación:

1. Oficio dirigido al/la Jefe/a de Tránsito del Cantón Sucúa.
2. Croquis del área afectada.
3. Plan de mitigación del tráfico.
4. Cronograma de actividades.
5. Permisos adicionales según el tipo de evento u obra.

#### **CAPÍTULO IV.**

### **REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PESADO EN ZONAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA.**

**Art. 93.- Desvío obligatorio de transporte pesado.** - Con el objetivo de preservar la seguridad vial, la infraestructura urbana y la calidad de vida de los habitantes del centro urbano del Cantón Sucúa, los vehículos de transporte pesado cuyo **peso bruto sea igual o superior a 3.5 toneladas** tales como camiones de carga, volquetas, tráileres, maquinaria pesada, buses, etc. Deberán circular exclusivamente por la **Av. Luis Enrique Trujillo Monar**, quedando prohibido su ingreso en las zonas restringidas para la circulación de dichos vehículos en el Cantón Sucúa, salvo autorización expresa por parte de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad del Cantón Sucúa, y demás servidores públicos mediante la emisión de un salvoconducto.

**Art. 94.- De las zonas restringidas:** Se consideran zonas restringidas para la circulación del transporte pesado dentro del Cantón Sucúa, las siguientes:

- a. Zona céntrica del Cantón Sucúa, dentro del horario de 08h00 a 18h00.
- b. Áreas escolares y hospitalarias.
- c. Vías con alta densidad peatonal.

La zona céntrica del Cantón Sucúa se encuentra determinada de la siguiente manera:

#### **ZONA 1:**

**Norte:** Calle Abelardo Delgado, entre Ricardo Tankamash y Luis Sangurima.

**Sur:** Calle Rosendo Torres, entre Av. Sucúa y Luis Sangurima.

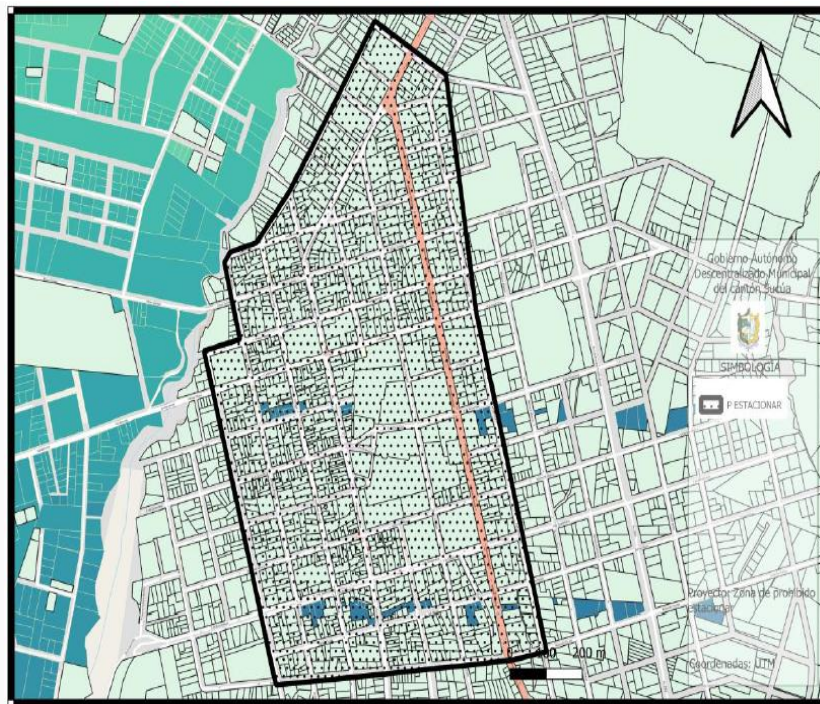
**Este:** Av. Sucúa entre Rosendo Torres y Pastor Bernal, Calle Enrique Arizaga, entre Pastor Bernal y Serafín Solís, Calle Ricardo Tankamash entre Serafín Solís y Abelardo Delgado.

**Oeste:** Calle Luis Sangurima, entre Rosendo Torres y Abelardo Delgado.

### ZONA 2:

Avenida Oriental entre Carlos Julio Arosemena Monroy y Miguel Ángel Ficke.

### GRAFICO DE LAS ZONA CÉNTRICA DEL CANTÓN SUCÚA.



**Art. 95.- De las excepciones:** Se exceptúan de estas restricciones, los siguientes vehículos de transporte pesado:

- a) Vehículos que transporten suministros alimenticios, farmacéuticos y otros esenciales para el consumo humano con destino directo a locales ubicados en las zonas restringidas, siempre que cumplan con el horario establecido.
- b) Vehículos y maquinaria del GAD Municipal del Cantón Sucúa, ambulancias, vehículos del Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Ejército, vehículos de la EPMAPAF-SP, Empresa Eléctrica, vehículos de instituciones públicas, y del transporte público urbano intracantonal del Cantón Sucúa siempre que cumplan los servicios institucionales.

**Art. 96.- De las infracciones.** - El ingreso de vehículos pesados a las zonas restringidas del Cantón Sucúa, sin la obtención del salvoconducto, será sancionado como una infracción de tercer grado. En caso de ausencia del conductor, la sanción será impuesta al propietario del vehículo. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de quinto grado.

## CAPÍTULO V.

### EMISIÓN DE SALVOCONDUCTOS PARA INGRESO DE TRANSPORTE PESADO A ZONAS RESTRINGIDAS.

**Art. 97.- Requisitos para la emisión de salvoconductos.** - Todo propietario o poseionario de un vehículo de transporte pesado que requiera ingresar a zonas restringidas deberá presentar una solicitud formal ante la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Sucúa. La emisión del salvoconducto estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al/la Jefe/a de la Unidad de Tránsito del Cantón Sucúa, indicando lo siguiente:
  - a. Motivo del ingreso.
  - b. Fecha y hora estimada de ingreso y de salida.
  - c. Ruta propuesta.
  - d. Datos del vehículo (placa, modelo, tipo, empresa).
2. **Documentación que se deben adjuntar de forma obligatoria:**
  - a. Copia de la cédula del solicitante.
  - b. Copia de la matrícula del vehículo.
  - c. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Sucúa.
  - d. Permiso ambiental o de carga, de ser aplicable.

**Art. 98.- De la evaluación y emisión del salvoconducto.** - La solicitud con la documentación correspondiente adjunta, será entregada en la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Sucúa, en donde se verificará que la documentación se encuentre completa, y se procederá de la siguiente manera:

1. **Evaluación técnica:** Se analizará la viabilidad del ingreso según el tipo de carga, horario, y afectación al tráfico.
2. **Emisión del salvoconducto:** Si todo está en regla, se emitirá el salvoconducto firmado por el/la Jefe/a de la Unidad de Tránsito del Cantón Sucúa, o su delegado, con copia al solicitante y a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa.
3. **Condiciones del salvoconducto:**

- a) Válido únicamente para la fecha y hora autorizada.
- b) No exime del cumplimiento de normas de tránsito.
- c) Debe ser exhibido en el parabrisas del vehículo durante el ingreso y salida.

**Art. 99.- Del uso indebido del salvoconducto (falsificación, alteración):** El uso indebido, falsificación o alteración del salvoconducto, se sancionará como una infracción de quinto grado. En caso de ausencia del conductor, la sanción será impuesta al propietario del vehículo, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente, en casos que puedan representar algún delito, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

## CAPÍTULO VI.

### EMISIÓN DE SALVOCONDUCTOS PARA INGRESO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA ZONA CÉNTRICA DEL CANTÓN SUCÚA.

**Art. 100.- Objeto.** - Regular el ingreso y permanencia de vehículos destinados a actividades turísticas, deportivas, culturales, artísticas y religiosas, en la zona céntrica del Cantón Sucúa, mediante la emisión de salvoconductos, con el fin de garantizar la movilidad ordenada, la preservación del espacio público y la seguridad vial.

**Art. 101.- Ámbito de aplicación.** - Esta normativa se aplicará a todos los vehículos que presten servicios turísticos, deportivos, culturales, artísticos y religiosos, tales como buses, vans, microbuses y similares, que requieran ingresar a la zona céntrica del Cantón Sucúa.

**Art. 102.- Requisitos para la emisión del salvoconducto.** - Para obtener del salvoconducto, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial o Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa o el servidor municipal competente.
- b) Copia de la matrícula del vehículo.
- c) Copia de licencia de conducir vigente del chofer asignado.
- d) Registro del operador turístico en el Ministerio de Turismo o documento equivalente, vigente. De ser aplicable.

**Art. 103.- Condiciones del salvoconducto.** -

- a) El salvoconducto será personal e intransferible, válido únicamente para la fecha y horario establecido en el mismo.
- b) Deberá portarse en el parabrisas del vehículo durante todo el tiempo de permanencia en la zona céntrica.

El incumplimiento de las condiciones implicará la revocación inmediata del permiso.

**Art. 104.- De las excepciones.** – En los casos de vehículos destinados exclusivamente para transporte turístico, cuya placa identificativa asignada por la Agencia Nacional de Tránsito sea de color verde, no se requerirá la obtención del salvoconducto, únicamente se deberá presentar el Registro de Operador Turístico en el Ministerio de Turismo o documento equivalente, vigente.

**Art. 105.- De las infracciones.** - El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo se sancionará de la siguiente manera:

- a) **Ingreso a la zona céntrica del Cantón Sucúa, sin salvoconducto:** Se sancionará como una infracción de tercer grado. En caso de ausencia del conductor, la sanción será impuesta al propietario del vehículo. En caso de reincidencia, se sancionará como una infracción de quinto grado.
- b) **Uso indebido del salvoconducto (falsificación, alteración):** Se sancionará como una infracción de quinto grado, en caso de ausencia del conductor, la sanción será impuesta al propietario del vehículo, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente, en casos que puedan representar algún delito, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 106.- De los procedimientos de control.** – La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del GAD Municipal del Cantón Sucúa, por intermedio del/la Técnico/a de Turismo Sostenible, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Sucúa, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los Agentes de Control Municipal, y los Técnicos de monitoreo de las Cámaras de Videovigilancia y demás servidores municipales competentes, realizarán los controles correspondientes.

## CAPÍTULO VII.

### DE LA REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, POR PARTE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

**Art. 107.- De la contaminación acústica, por parte de vehículos automotores.** - Se prohíbe la emisión de ruido proveniente de vehículos automotores tales como motocicletas, automóviles, buses, camiones y similares que excedan los límites permisibles establecidos dentro de la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente, a fin de garantizar el derecho a un ambiente sano y el bienestar de los ciudadanos del Cantón Sucúa.

**Art. 108.- De los niveles máximos de ruido permitidos dentro del Cantón Sucúa.** - Los niveles máximos de ruidos emitidos por vehículos serán los establecidos en la siguiente tabla:

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	NPS MÁXIMO (dBA)
Motocicletas:		88
Vehículos livianos:	Livianos con peso bruto menor a 2.500 kg, excepto los de 3 o menos ruedas.	88
Vehículos de pasajeros:	Furgoneta con capacidad para 8 a 16 pasajeros.	88
	Buseta, con capacidad para 17 a 28 pasajeros.	90
	Bus, con capacidad para 29 a 55 pasajeros.	90
Vehículos de carga:	Peso neto de más de 3.500 kg.	90

**Art. 109.- De las prohibiciones.** - Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Modificar sistemas de escape para aumentar el ruido.
- b) Uso de dispositivos sonoros (sirenas, bocinas neumáticas o equipos de audio y amplificación) contrarios a lo establecido en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y demás leyes vigentes.

**Art. 110.- De las sanciones.** – El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo se sancionará de la siguiente manera:

1. Exceso de hasta 3 dB(A) sobre el límite permitido → se sancionará como una infracción de tercer grado.
2. Exceso mayor a 3 dB(A) o reincidencia → se sancionará como una infracción de quinto grado.

3. Alteración deliberada del sistema de escape → se sancionará como una infracción de cuarto grado.

Además, se concederá el término de diez (10) días para remediar la conducta, En caso de ausencia del conductor, la sanción será impuesta al propietario del vehículo.

**Art. 111.- De los procedimientos de control.** - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Sucúa, los Agentes de Control Municipal, Técnicos de monitoreo de las Cámaras de Videovigilancia y demás servidores municipales competentes realizarán controles mediante sonómetros certificados. El acta de medición será prueba para la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

## **TÍTULO VI.**

### **DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA O AMENAZA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES.**

#### **CAPÍTULO I.**

##### **DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA O AMENAZA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES.**

**Art. 112.-** Se prohíbe realizar cualquier acto de violencia o amenaza en contra de los Agentes de Control Municipal, Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Técnicos, Administradores de bienes Municipales o cualquier servidor municipal que se encuentre realizando actividades de control para el cumplimiento del ordenamiento jurídico municipal. El incumplimiento de esta disposición será sancionado como una infracción de quinto grado, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

## **TÍTULO VII.**

### **DE LAS SANCIONES Y CLASIFICACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I.**

##### **SANCIONES.**

**Art. 113.- Sanciones.** - Se aplicarán las siguientes sanciones pecuniarias, en función de cada tipo de infracción determinada en la presente Ordenanza, de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
<b>Infracciones de primer grado.</b>	Diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador vigente al momento de la infracción.
<b>Infracciones de segundo grado.</b>	Veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado del trabajador vigente al momento de la infracción.
<b>Infracciones de tercer grado.</b>	Cuarenta por ciento (40%) de un salario básico unificado del trabajador vigente al momento de la infracción.
<b>Infracciones de cuarto grado.</b>	Un (01) salario básico unificado del trabajador vigente al momento de la infracción.
<b>Infracciones de quinto grado.</b>	Cuatro (04) salarios básicos unificados del trabajador vigentes al momento de la infracción.

Salvo los casos en que específicamente se establezca lo contrario, la reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con el doble de la multa aplicable al grado de infracción.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que sean aplicables, los servidores encargados del control e instrucción, podrán imponer acciones preventivas tales como: suspensión de permisos, clausura de establecimientos, desalojos, retención de instrumentos utilizados para el cometimiento de la infracción, y cualquier otra establecida en la ley.

**Art. 114.- Clasificación de las infracciones.** - Las infracciones establecidas en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, se clasifican de la siguiente manera:

- 1.- **INFRACCIONES LEVES.** - Infracciones de primer y segundo grado.
- 2.- **INFRACCIONES GRAVES.** - Infracciones de tercer y cuarto grado.
- 3.- **INFRACCIONES MUY GRAVES.** - Infracciones de quinto grado.

En lo concerniente a las infracciones administrativas que no es encuentren contempladas dentro de la presente Ordenanza, se sancionara como una infracción leve, de acuerdo al principio de favorabilidad.

## TÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

### CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

**Art. 115.- Del control.-** El control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza le corresponde a las Direcciones Departamentales del GAD Municipal del Cantón Sucúa, a través de sus servidores o funcionarios competentes, Comisaria de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Agentes de Control Municipal, Técnicos de Monitores de las Cámaras de Videovigilancia y demás técnicos o servidores competentes del GAD Municipal del Cantón Sucúa, quienes verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, realizarán las inspecciones y controles correspondientes y emitirán los respectivos informes técnicos, reportes o partes de los Agentes de Control Municipal y realizarán el procedimiento correspondiente, a fin de proceder conforme lo establece la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

En uso de sus competencias, las Direcciones Departamentales del GAD Municipal del Cantón Sucúa, a través de sus servidores o funcionarios competentes, Comisaria de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás servidores municipales competentes, podrán coordinar dichas actividades con los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, la Policía Nacional y entidades de control y seguridad, especialmente en casos que puedan acarrear violencia o representar delitos y que sean sancionados conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal por la autoridad competente.

**Art. 116.- Del procedimiento.** - Para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones contenidas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Sucúa, deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

**Art. 117.- De las medidas provisionales de protección.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos, en caso de percibir la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 41 de la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en concordancia con el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo. Situación que deberá ser comunicada inmediatamente al Órgano correspondiente, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 118.- Sanción a los servidores públicos.** - La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos,

será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás leyes conexas.

**Art. 119.- Acción popular.** - Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieren afectados, para lo cual se estará a lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, actualizará semestralmente el catastro de comerciantes que ocupan los espacios públicos en el Cantón Sucúa.

La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa, emitirá a la Dirección Financiera, trimestralmente, informes de permisos de espacios públicos otorgados y multas aplicadas, para el control de la emisión de títulos de crédito.

**SEGUNDA.** - Las Direcciones de Ordenamiento Territorial, Dirección de obras Públicas y demás encargadas de la emisión de informes de viabilidad requerirán a la Dirección Financiera, trimestralmente, copia fotostática certificada del catastro actualizado de permisos de uso de espacios públicos emitidos, para efectos de control del cumplimiento de los requisitos que les corresponde.

**TERCERA.** - En el caso específico de las parroquias rurales del Cantón Sucúa, se otorga la facultad para el control y uso de los espacios públicos en las fiestas patronales y parroquiales, a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

**CUARTA.** - En la jurisdicción de las parroquias rurales del Cantón Sucúa, serán aplicables las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, con una reducción del cincuenta (50%) por ciento.

**QUINTA.** - La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, coordinará las actividades de control para el cumplimiento de la presente Ordenanza con la Policía Nacional, la Comisaría de Policía, el Distrito del Ministerio de Salud Pública del Cantón Sucúa, la Intendencia de Policía, y cualquier otra institución pública según su ámbito de competencias.

**SEXTA.** - Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales que no estén establecidos en la presente Ordenanza. El servidor o servidora municipal que perciba pagos no lícitos o que emita formatos diferentes a los establecimientos comerciales para el control del espacio público, será sancionado con la destitución del cargo, en aplicación de las normativas legales y demás leyes vigentes.

**SEPTIMA.** - Los funcionarios o funcionarias y servidores o servidoras municipales, que no cumplan con las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente Ordenanza, tales como, exigir la presentación de permisos municipales de espacios públicos, e imponer multas, paralizaciones y clausuras de obras o locales comerciales, serán inmediatamente sujetos al procedimiento sancionatorio institucional, de conformidad con lo determinado en la ley de la materia.

**OCTAVA.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Administrativo del GAD Municipal del Cantón Sucúa, a más de las competencias asignadas en la presente Ordenanza y demás leyes vigentes, ejercerá todas las competencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**NOVENA.** - En todo aquello que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza u otras, en materia de uso de espacios públicos y vía pública vigentes, se atenderá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normas complementarias o supletorias.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** – Los soportales o marquesinas que hayan sido construidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán el plazo de un (01) año, contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, para acoplarse a los diseños y parámetros establecidos por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

**SEGUNDA.** – Los rótulos publicitarios que hayan sido colocados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán el plazo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para acoplarlos a los diseños y parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Los comerciantes ambulantes y de puesto fijo en espacio público, conductores de vehículos, propietarios de predios, y demás personas naturales o jurídicas vinculados con la presente Ordenanza dentro del Cantón Sucúa, tendrán el plazo de tres (03) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para acoplarse a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - Las Direcciones Departamentales, La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Sucúa, La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del GAD Municipal del Cantón Sucúa, en el plazo de tres (03) meses, implementarán los sistemas o mecanismos necesarios, así como cualquier otro acto administrativo o instructivo que pudiera ser necesario para la plena validez y aplicación de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**ÚNICA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza deróguese la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública y el Uso de los Espacios Públicos de Dominio Público y la Instalación de Publicidad y Propaganda Gráfica en el Cantón Sucúa, los Artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Reforma a la Ordenanza que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el Cantón Sucúa y cualquier norma o disposición contenida en Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones Municipales de igual o menor jerarquía, que se opongan o contradigan al contenido de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL.

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Sucúa y su publicación en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 09 días del mes de abril de 2026, en sesión ordinaria presidida por el señor Mag. Mariano Coello Ramones, en calidad de Alcalde subrogante.



**Mgs. Luis Mariano Coello Ramones.**  
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN SUCÚA.



**Abg. Diana Marina Espinoza Palacios**  
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SUCÚA.

## SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. - CERTIFICA:

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Sucúa, en sesiones ordinarias realizadas el día **jueves 15 de enero de 2026** y el día **jueves 09 de abril de 2026**, correspondientes al primero y segundo debate, respectivamente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su respectiva sanción u observación.



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA MARINA  
ESPINOZA PALACIOS**

Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Diana Marina Espinoza Palacios**

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SUCÚA.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. -**

Sucúa, a los **13 días del mes de abril de 2026**, a las **09h30**.

Recibo en tres ejemplares la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA**, suscrita por la señora Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; y, una vez revisada la misma, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expresamente SANCIONO** la presente Ordenanza para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señaladas.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL SEBASTIAN  
RODRIGUEZ PACHECO**

Validar únicamente con FirmaEC

**Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco**

ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. - CERTIFICA:**

Sancionó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA**, el señor Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, Alcalde del cantón Sucúa, a los **13 días del mes de abril de 2026**, a las **09h30**.



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA MARINA  
ESPINOZA PALACIOS**

Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Diana Marina Espinoza Palacios**

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SUCÚA.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.